



S U M A R I O

III. Otras Resoluciones

Consejería de Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera para la provincia de Cáceres (Expte. 25/2001).. 8954

Convenios Colectivos.—Resolución de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio sectorial «Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz». Asiento 42/2001..... 8961

Acuerdos Laborales.—Resolución de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga..... 8978

Convenios Colectivos.—Resolución de 17 de ju-

lio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería para la provincia de Cáceres (Expte. 26/2001)..... 8985

Convenios Colectivos.—Resolución de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio de la empresa «Hispanomoción, S.A. (Sucursal de Badajoz)». Asiento 43/2001..... 8991

V. Anuncios

Ayuntamiento de Almendralejo

Urbanismo.—Anuncio de 25 de julio de 2001, sobre proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 3 del Area de Reparto n.º 15 del P.G.O.U..... 8998

Urbanismo.—Anuncio de 25 de julio de 2001, sobre proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 5 del Area de Reparto n.º 15 del P.G.O.U..... 9011

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 13 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera para la Provincia de Cáceres (Expte 25/2001).

VISTO el contenido del Convenio Colectivo de Transporte de Viajeros por carretera para la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000265, de ámbito Provincial, suscrito el 6-7-2001, entre representantes de las Empresas del Sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 13 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA PARA LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO 1.º.—AMBITO FUNCIONAL Y PERSONAL.

El presente Convenio obliga a todas las empresas de transporte de

viajeros por carretera de la provincia de Cáceres y las que residiendo o con domicilio social en otra provincia, tengan establecimiento, centros o sucursales en Cáceres o su provincia, en cuanto al personal adscrito a las mismas, salvo acuerdo más favorable.

Así pues el presente Convenio es de aplicación para todas las empresas de transporte de viajeros por carretera, con la sola excepción de:

- a) Transporte de viajeros en automóviles ligeros (taxis).
- b) Transporte con tracción animal.
- c) Personal de servicios auxiliares de garajes y estaciones de servicio.

El presente convenio se suscribe entre la Federación Empresarial Cacerense y ASEMTRAEX, como Organización Empresarial más representativa, y las centrales sindicales UGT y CC.OO.

Dado que el presente convenio no contiene cláusula de inaplicación del régimen salarial, ésta se producirá sólo previo acuerdo entre empresarios y trabajadores, según lo dispuesto en el art. 82 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 2.º.—VIGENCIA Y DENUNCIA DEL CONVENIO.

El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos desde el 1 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2001, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P. el día 1 de enero de 2001.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero del año 2002, sin necesidad de comunicación por escrito.

ARTICULO 3.º.—VINCULACION A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, manifestando formalmente ambas partes que sus respectivas vinculaciones a lo convenido tienen carácter de compromiso para la totalidad de las cláusulas pactadas.

ARTICULO 4.º.—COMPENSACION Y ABSORCION.

Las condiciones que se establecen en este Convenio son compensables y absorbibles en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones personales en igual forma.

ARTICULO 5.º.—LEGISLACION SUPLETORIA.

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en las Leyes y en el laudo arbitral sustitutivo de la ordenanza laboral de las empresas de transporte de viajeros por carretera publicado en el BOE de 24 de febrero de 2001.

ARTICULO 6.º—CONTROL DE LA CONTRATACION Y FINIQUITO.

Se establece la obligatoriedad de figurar en los recibos salariales las cantidades devengadas en su totalidad especificando el concepto a que pertenece.

A este respecto, en el apartado relativo a conceptos salariales de los recibos oficiales de salarios, se harán figurar los siguientes conceptos:

- Salario base.
- Antigüedad.
- Plus Convenio
- Plus de conductor perceptor.

Horas de espera y presencia (este concepto puede desglosarse en dos que digan: Horas de espera y horas de presencia, respectivamente).

En el apartado correspondiente a conceptos no salariales se harán constar separadamente los siguientes conceptos:

- Dietas.
- Quebranto de moneda.

ARTICULO 7.º—DESPIDOS Y SANCIONES.

En esta materia, en cuanto se refiere al derecho de información a los representantes legales y sindicales de los trabajadores se estará a lo dispuesto en el artículo 64 del vigente Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 8.º—CONDICIONES ECONOMICAS.

Las condiciones económicas que regirán la jornada normal de trabajo durante la vigencia del Convenio, serán las que a continuación se detallan:

QUEBRANTO DE MONEDA: Los que manejen o realicen ingresos, así como pagos, serán responsables de los mismos, y tendrán, por ello, derecho a percibir la indemnización mensual que se detalla en la tabla salarial del presente convenio acompañada como ANEXO II.

Cobrará el total mensual fijado en este Convenio para el quebranto de moneda, todo trabajador que realice las funciones que dan lugar a su percepción durante diez días laborables en el transcurso de un mes.

El quebranto de moneda se cobra como máximo durante once meses completos en el transcurso de un año.

SUELDO O SALARIO BASE: Será para cada categoría profesional el que figura en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio.

ANTIGÜEDAD: Según lo dispuesto en el anterior convenio, la antigüedad quedó congelada al 01/01/1995 para todos los trabajadores afectados por este Convenio de torma que a partir de dicho momento no se han devengado cantidades nuevas por este concepto y los trabajadores percibirán como complementos de anti-

güedad exclusivamente las cantidades que estuvieran percibiendo a 31 de diciembre de 1994.

PLUS CONVENIO: Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía mensual será la que señala para cada una de las categorías profesionales existentes en las tablas salariales que como Anexo I y II se acompañan al presente Convenio. No tendrá relevancia el plus de convenio a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias.

GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se abonarán a todo el personal a razón de 30 días de salario base más antigüedad. Las pagas extraordinarias serán tres al año y se devengarán el 30 de junio la primera y el 31 de diciembre las dos restantes, si bien serán efectivas entre el 15 y el 20 de julio, 15 y 20 de diciembre, y entre el 15 y 20 de marzo, respectivamente.

Los trabajadores que ingresen o cesen durante el año, percibirán la parte proporcional que les corresponda en las pagas extraordinarias.

PLUS PERSONAL

Se establece un plus personal abonable sólo en el año 2001 y por una sola vez, dentro de los 45 días siguientes a la publicación del presente convenio en el DOE, por un importe fijo de 8.000 ptas. para todas las categorías. Este complemento no tiene carácter consolidable.

CONDICIONES COMUNES A TODOS LOS CONCEPTOS

En el caso de que el IPC oficial del estado español para el año 2001 superara el 3,7%, todos los conceptos arriba expresados, excepto el plus convenio y el plus personal, que tiene carácter fijo, se revisarán al alza en tantos puntos como el IPC supere el citado porcentaje del 3,7%.

Para ello, la comisión paritaria del presente convenio, dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el BOE del IPC del año 2001, elaborará unas tablas salariales revisadas que contendrán este incremento.

Los atrasos generados con dicha revisión salarial se abonarán dentro del mes siguiente al que se publiquen las tablas salariales revisadas en el DOE.

ARTICULO 9.º—DIETAS.

Dentro de este capítulo es preciso hacer las siguientes distinciones:

La dieta se fija para sufragar los gastos ocasionados por el trabajador fuera de su domicilio en concepto de manutención y pernociación, durante la prestación de los servicios, nunca como un complemento salarial. La empresa puede correr con los gastos y no pagar dieta.

La clasificación de las dietas y su cuantía será la que figura en la tabla acompañada como ANEXO II.

En este tipo de servicio, si la cantidad antes fijada resultase insuficiente, las empresas deberán correr con los gastos, previa justificación de los mismos.

Las empresas quedan facultadas en todo caso para no pagar las dietas siempre y cuando corran con los gastos ocasionados por sus operarios en los distintos servicios. En este caso las empresas para los servicios discrecionales abonarán a sus operarios desplazados, en concepto de gastos de bolsillo, la cantidad que se señala en el ANEXO II del presente convenio.

Se pagarán dietas de comida a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 14.30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 13.30 horas.

Se pagarán dietas de cena a todos los trabajadores que finalicen un servicio después de las 23.30 horas, siempre que la prestación del servicio se haya iniciado antes de las 20.30 horas.

Las nuevas dietas entrarán en vigor con efectos de la firma del Convenio, sin que tengan efectos retroactivos.

ARTICULO 10º.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

En materia de horas extraordinarias se estará a lo dispuesto en el vigente Estatuto de los Trabajadores y disposiciones legales y reglamentarias que lo desarrollan.

ARTICULO 11º.—JORNADA.

La jornada laboral para las empresas afectadas por el presente Convenio será de 40 horas semanales, tanto en jornada continuada como partida, el cómputo de la jornada se hará bisemanalmente.

En cuanto al descanso semanal de día y medio ininterrumpido, se acuerda la posibilidad de acumularlo por periodos bisemanales a excepción de aquellos servicios discrecionales de duración superior a dos semanas, en los cuales el descanso se dará acumulado a la terminación del servicio.

El trabajador que se encuentre en situación de espera durante el periodo de la comida se le deducirá una hora del tiempo a aquellos que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

El máximo de conducción continuada será de 4 horas, siendo obligatorio el realizar una pausa al cabo de este tiempo.

La duración de esta pausa será establecida de acuerdo con los itinerarios y condiciones, procurando que coincida con las horas de comida, etc.

Los servicios discrecionales por dedicarse éstos a un trabajo específico de excursiones, trabajarán los festivos y domingos, y la empresa se obliga a fijar el día de descanso en otro cualquiera de la semana, si bien, en cuanto al concepto retributivo, habrá de tener-

se en cuenta la excepcionalidad del trabajo en domingos y festivos. Igual consideración se tendrá con los de servicio regular.

Los descansos no podrán ser menores a los establecidos en la legislación laboral.

— Tiempo de espera y de horas de presencia.

Las esperas en localidades distintas a las de principio y fin de trayecto, tanto si las empresas tienen en ellas garajes como si no los tienen, deben ser computadas como de trabajo y siempre que el trabajador esté sujeto a la vigilancia del vehículo y en caso de quedar libre durante dichas horas de espera deberán computarse por la mitad. En ningún caso estas horas tendrán el carácter de extraordinarias.

Se deducirá una hora del tiempo de espera a aquellos trabajadores que encontrándose fuera de su domicilio devenguen la dieta de la comida.

Plus de disponibilidad.—Lo anteriormente establecido en cuanto a tiempo de espera y horas de presencia es de aplicación exclusiva a los transportes regulares, quedando excluidos pues los servicios discrecionales y los trabajadores que realicen puramente servicios de tal carácter. Para compensar tales conceptos para los trabajadores de servicios discrecionales se establece un plus de disponibilidad en la cuantía señalada en la tabla salarial adjunta.

Este plus no tiene relevancia a efectos de antigüedad y pagas extraordinarias ni tampoco carácter retroactivo.

— Toma y deje del servicio.—Por este concepto se computan para el personal de movimiento 45 minutos diarios como de trabajo efectivo, llevando además consigo la venta de billetes, liquidación y repostaje del vehículo.

Se considerará la jornada laboral las horas de conducción mediante el tacógrafo del vehículo.

De dicho tiempo se considerará como tiempo efectivo de trabajo las horas de volante y 45 minutos por los conceptos de toma y deje de servicio.

— Venta de billetes.—Todo el personal que está sujeto a la venta de billetes en taquilla se le computará como de trabajo el tiempo exigido por la empresa para tal cometido.

— Calendario Laboral.—En esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 34.4 del Real Decreto 1/1986, que preceptúa la obligatoriedad de las empresas a elaborar el calendario laboral en los dos primeros meses del año. El calendario se expondrá en sitio visible de la empresa, al que tengan fácil acceso los trabajadores de la misma.

— Vacaciones anuales.—El personal sometido al presente Convenio disfrutará de un período de vacaciones de 30 días naturales, este

periodo será retribuido en función del salario real, es decir, salario base, más el plus de convenio, más la antigüedad.

El personal que ingrese o cese en el transcurso del año tendrá el derecho al disfrute o cobro de la parte proporcional correspondiente.

— Calendario de vacaciones.—En los dos primeros meses del año, obligatoriamente, las empresas y los representantes de los trabajadores elaborarán de común acuerdo el calendario de vacaciones, reflejándose los distintos turnos en los que tomarán vacaciones cada trabajador de la empresa.

— Asignación de servicio.—Por razones de seguridad los conductores que hayan cumplido servicios diurnos, quedarán excluidos de realizar seguidamente servicios nocturnos de largo recorrido, y a la inversa, los conductores que hayan realizado servicios nocturnos, no podrán llevar a cabo a continuación servicios diurnos de largo recorrido.

A este respecto y en relación con las normas de seguridad, se estará a lo dispuesto en los reglamentos de la Unión Europea números 3820/1985 y 3821/1985 en cuanto regulan los tiempos legales de conducción y descanso.

— Descanso semanal.—Será de un día y medio ininterrumpido, a disfrutar en la forma establecida en las disposiciones legales y reglamentarias en vigor teniendo en cuenta que podrán acumularse como máximo bisemanalmente.

El descanso semanal obligatorio no será sustituible por compensación económica.

— Limpieza del vehículo: Ningún trabajador estará obligado a realizar la limpieza de los vehículos de la empresa. No obstante, el trabajador que, previo acuerdo con la empresa, desee realizar dicha tarea de limpieza percibirá un complemento de limpieza cuya cuantía quedará al pacto de empresario y trabajador, y que NO PODRÁ SER MENOR DE 500 ptas. por autobús y día efectivo de limpieza.

ARTICULO 12.º—INDEMNIZACIONES NO SALARIALES.

Salvo aquellos trabajadores cuyo salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, los trabajadores que realicen su jornada durante el periodo comprendido entre las 22 horas de la noche y las 6 horas de la mañana, cobrarán un plus equivalente al 25% del salario base convenio.

ARTICULO 13.º—INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA.

En los casos de baja por accidente laboral, las empresas sometidas a este Convenio completarán al trabajador afectado a partir del 16.º día, a contar desde la fecha de baja, las prestaciones de I.L.T. hasta alcanzar el 100% del salario base convenio, más antigüedad, más plus convenio.

En el caso de enfermedad común con hospitalización, las empresas

abonarán al trabajador afectado, mientras éste permanezca internado en el hospital, un suplemento para completar la prestación de I.L.T. hasta totalizar el 100% del salario base, más antigüedad, más plus convenio, desde el día de la baja hospitalaria.

ARTICULO 14.º—SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTE.

Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 60 días, a contar desde la publicación en el B.O.P., un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta por las mismas causas, por un capital de 3.293.472 pesetas.

Las empresas en todo caso quedan exentas de responsabilidad en caso de quiebra de la compañía tomadora del seguro.

ARTICULO 15.º—JUBILACION ANTICIPADA.

Siempre que haya mutuo acuerdo entre las partes, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma se jubilen durante la vigencia de este Convenio, su cuantía irá en función de la siguiente escala:

Por jubilación voluntaria a los 60 años, 15 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 61 años, 12 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 62 años, 10 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 63 años, 8 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Por jubilación voluntaria a los 64 años, 5 mensualidades de salario base, más antigüedad.

Para su percepción habrá de solicitarse en el plazo de tres meses desde el cumplimiento de la edad correspondiente.

ARTICULO 16.º—RECONOCIMIENTO MEDICO.

Todos los trabajadores de las empresas sometidas al presente Convenio, tendrán derecho a un reconocimiento médico anual en los servicios médicos de la mutua de accidentes de trabajo de la empresa.

El tiempo invertido para dicho reconocimiento será de cuenta de la empresa hasta el límite de una jornada laboral, en cuanto a los gastos de desplazamiento a la ciudad de Cáceres, las empresas que tengan línea hasta la misma, darán un pase de favor a sus empleados que vayan a realizar el reconocimiento y a las que no tengan línea a Cáceres, gestionarán dicho pase de favor de otras empresas del ramo.

ARTICULO 17.º—RETIRADA DEL CARNET DE CONDUCIR.

Cuando a un conductor se le retire el carnet de conducir por la Autoridad Judicial competente y la retirada del carnet no sea superior a seis meses, el mismo tendrá derecho a la reserva de puesto de acuerdo con las siguientes normas:

En el caso de que no haya disfrutado las vacaciones anuales, procederá a disfrutar la parte que tuviera pendiente.

En el caso de que en la empresa existiera un puesto de trabajo al que se pudiera adecuar al trabajador, se le asignará dicho puesto mientras dure la suspensión. En este caso la retribución será la acorde al puesto de trabajo que pase a desempeñar.

1. En el caso de que no se le pudiera adecuar a otro puesto de trabajo, se considerará en situación de excedencia forzosa por inadecuación objetiva al puesto de trabajo con reserva de dicho puesto en tanto dure la sanción.

2. En el caso de que transcurrido el periodo de retirada no pudiera reincorporarse a su puesto de trabajo, por causas objetivas, se procederá de la siguiente forma:

Si desempeñaba un puesto alternativo lo mantendrá.

Si se encontrara en situación de excedencia y se le pudiera reincorporar a otro puesto de trabajo se le asignará.

Si no se da ninguna de las dos circunstancias anteriores, se mantendrá la situación de excedencia forzosa no retribuida con reserva de puesto de trabajo.

En todo caso, el trabajador podrá optar por la rescisión del contrato de trabajo por inadecuación objetiva a su puesto de trabajo.

ARTICULO 18.º—MULTAS.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transporte serán las abonadas por las empresas.

Las que sean consecuencia de infracciones a la Ley de Seguridad Vial o Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 19.º—UNIFORMIDAD.

Las empresas cumplirán fielmente con lo reglamentado en las normas vigentes para esta materia, entregando a sus empleados las prendas que les correspondan.

ARTICULO 20.º—DERECHOS SINDICALES.

En cuanto a los derechos sindicales se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, publicada en el B.O.E. de 2 de agosto de 1985.

Las empresas facilitarán a los representantes sindicales las horas

necesarias, previa justificación y preaviso con 48 horas para el normal desarrollo de sus funciones.

ARTICULO 21.º—LICENCIAS.

Las empresas concederán licencia retribuida a sus trabajadores en los siguientes casos y por el tiempo que también se indica:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y 2 días, asimismo, de licencia en caso de enfermedad común con hospitalización de padres, esposa, hijos o hermanos. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.

c) 1 día de licencia por traslado de domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que éste disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 de esta Ley.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que se tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) En los días 24 y 31 de diciembre (Nochebuena y Nochevieja), respectivamente no se iniciarán servicios a partir de las 14 horas, excepto los servicios que sean fijos tanto regulares como discrecionales.

ARTICULO 22.º—COMISION MIXTA DE VIGILANCIA E INTERPRETACION DEL CONVENIO.

La Comisión Mixta estará integrada por cuatro representantes de los trabajadores y cuatro representantes de los empresarios, quienes designarán entre sí dos Secretarios, más un suplente por cada parte.

Cada parte podrá designar asesores permanentes u ocasionales en número máximo de uno por Organización firmante.

Asimismo la Comisión podrá acordar la designación de uno o más árbitros externos para la solución de un conflicto determinado.

También podrá delegar sus funciones en comisiones locales del ámbito del Convenio.

Además de las funciones de vigilancia e interpretación, la Comisión Mixta deberá mediar, conciliar o arbitrar, conociendo y dando solución a cuantas cuestiones y conflictos, individuales o colectivos, le sean sometidos por las partes.

Las cuestiones y conflictos serán presentados a la Comisión Mixta a través de las Organizaciones Empresariales y Sindicales firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos, el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Mixta, tendrán carácter preferente sobre cualquier otro procedimiento, constituyendo trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía jurisdiccional en los conflictos que surjan, directa o indirectamente, con ocasión de la interpretación o aplicación del Convenio Colectivo.

La propia Comisión establecerá un reglamento de actuaciones en el que se definirán los tramites y formas del proceso (iniciación, información, audiencia, pruebas, etc.).

Los plazos de resolución del expediente deberán ser breves (15 días para asuntos ordinarios y 5 días para los extraordinarios), de acuerdo con los criterios establecidos de clasificación de los asuntos.

ARTICULO 23.º

Los trabajadores afectados por este Convenio se comprometen a colaborar con sus empresas en aras a la persecución del tráfico legal o «pirata» en cuantas acciones redunden en beneficio del sector.

ARTICULO 24.º

Al amparo de lo establecido en el capítulo II del Real Decreto Ley 5/2001, y con objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores desempleados o sujetos a contratos temporales, se podrán contratar o convertir sus contratos a la modalidad de Contratos para el fomento de la contratación indefinida, además de a aquellos trabajadores previstos específicamente en dicha Ley, los que estén vinculados a la empresa a través de un contrato de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos, cualquiera que fuese la fecha de su celebración y durante la vigencia del presente convenio. Estas contrataciones podrán ser objeto de cualquier tipo de incentivos y/o subvenciones que tanto en materia de Seguridad Social, como en virtud de cualquier otra disposición estatal o autonómica existieran o pudieran establecerse.

ARTICULO 25.º

CLAUSULA DE SUMISION AL SERVICIO REGIONAL DE MEDIACION Y ARBITRAJE PREVISTO EN EL ASEC-EX Y EN SU REGLAMENTO DE APLICACION.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que

afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá, en los términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.

d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICION FINAL.

Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores antes de un mes a contar después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para el cálculo de las horas extraordinarias se aplicará la siguiente fórmula:

$$(SUELDO BASE CONVENIO + ANTIGÜEDAD* 15) + (PLUS CONVENIO* 12)$$

1.826

El resultado de tal fórmula arroja el valor de la hora ordinaria y el de la extraordinaria es el resultado de agregar a la anterior el 75% del mismo.

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio sectorial «Industrias Siderometalúrgicas de la provincia de Badajoz». Asiento 42/2001.

VISTO: el Texto de Convenio colectivo de trabajo para el sector de INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS de la Provincia de Badajoz, suscrito el 5 de julio de 2001 por ASPREMETAL, en representación de las empresas del sector, de una parte, y por la Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC.OO), en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes.

Segundo.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE— el texto de convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LAS INDUSTRIAS
SIDEROMETALURGICAS DE BADAJOZ. 2001-2002**

ARTICULO 1.º—**AMBITO DE APLICACION:** El presente Convenio tiene como ámbito de aplicación la Provincia de Badajoz.

ARTICULO 2.º—**AMBITO FUNCIONAL:** Los preceptos de este convenio

son de obligación para todas las empresas dedicadas a la actividad siderometalúrgica, tanto en el proceso de producción como de transformación en sus diversos aspectos, comprendiéndose asimismo aquellas empresas, centros o talleres en los que se lleven a efectos trabajos directamente relacionados con la siderometalurgia o tareas de instalación, montaje y reparación incluidos en dicha rama.

Son también de aplicación las presentes normas para las empresas que fabriquen envases metálicos y boterío; las de tendidos de líneas eléctricas y las de mecánica de óptica de precisión.

Quedan excluidas las empresas dedicadas a la venta de artículos de siderometalurgia en proceso exclusivo de comercialización.

ARTICULO 3.º—**AMBITO PERSONAL:** Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas enunciadas en el artículo anterior.

ARTICULO 4.º—**AMBITO TEMPORAL:** El presente Convenio empezará a regir a partir del mes siguiente de la firma del mismo, con la excepción de aquellos artículos cuya aplicación tengan designado efectos retroactivos.

ARTICULO 5.º—**DURACION:** La duración del Convenio será desde el 01-01-2001 hasta el 31-12-2002.

ARTICULO 6.º—**JORNADA:** Para el año 2001 a jornada laboral queda fijada en 40 horas semanales de trabajo efectivo.

ARTICULO 7.º—**VACACIONES:** Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de treinta días naturales anuales, retribuidos según salario/convenio más antigüedad, y los pluses pagaderos mensualmente que se recogen en este convenio; con respeto a las condiciones más beneficiosas que en cada caso pudieran darse.

ARTICULO 8.º—DERECHOS Y DEBERES DE LOS TRABAJADORES:

A) DERECHOS:

1.—Los trabajadores tienen como derechos básicos, con el contenido y alcance que para cada uno de los mismos disponga su específica normativa, los de:

- a) Trabajo y libre elección de profesión u oficio.
- b) Libre sindicación.
- c) Negociación Colectiva.
- d) Adopción de medidas de conflicto Colectivo.
- e) Huelga.
- f) Reunión.
- g) Participación en la empresa.

2.—En relación de trabajo, los trabajadores tienen derecho.

- a) A la ocupación efectiva.
 - b) A la promoción y formación Profesional en el trabajo.
 - c) A no ser discriminados para el empleo, o una vez empleados, por razones de sexo; estado civil, por la edad dentro de los límites marcados por esta Ley, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razón de lengua, dentro el Estado español.
- Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones físicas psíquicas y sensoriales, siempre que se hallasen en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.
- d) A su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene.
 - e) Al respeto de su intimidad y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
 - f) A la percepción puntual de la remuneración pactada o legalmente establecida.
 - g) Al ejercicio individual de las acciones derivadas de su contrato de trabajo.
 - h) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo.

B) DEBERES LABORALES:

Los trabajadores tienen como deberes básicos:

- a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, de conformidad a las reglas de la buena fe y diligencia.
- b) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas.
- d) No concurrir con la actividad de la empresa, en los términos fijados en esta Ley.
- e) Contribuir a la mejora de la productividad.
- f) Cuantos se deriven, en su caso, de los respectivos contratos de trabajo.
- g) Avisar con una antelación de 15 días en caso de baja voluntaria.

ARTICULO 9.º—RETRIBUCIONES:

A) PERIODO 01-01-2001 AL 31-12-2001.

Salario convenio.—Será el que figura en la tabla salarial anexa.

Plus de asistencia.—Será el que figura en la tabla salarial anexa, descontándose 1.127 pts por cada día que no asista al trabajo.

Estos salarios y este plus tendrán efectos retroactivos a partir del 1 de enero; y las empresas podrán abonarlos prorrateándolos durante dos meses a partir de la aplicación de este convenio.

B) PERIODO 01-01-2002 AL 31-12-2002:

Este periodo tendrá la siguiente regulación:

Los salarios y pluses relacionados en el periodo anterior sufrirán un incremento del 3%

C) REVISION SALARIAL:

Se realizará una revisión al final del año 2002 consistente en el incremento necesario para que al final de dicho año los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2001 sufran un incremento en computo anual igual al I.P.C. resultante del año 2002 mas un punto. Se entiende comprendido ya el incremento del 3% anteriormente señalado.

ARTICULO 10.º—ANTIGÜEDAD:

Los aumentos por antigüedad se calcularan de la forma siguiente:

- a) Los cuatro primeros quinquenios se incrementarán en un 5% cada quinquenio sobre el salario base.
- b) El incremento a partir del quinto quinquenio y sucesivos será de un 8% sobre el salario base. El citado porcentaje se incrementa por quinquenios y categoría profesional del trabajador.

Los porcentajes de antigüedad aquí pactados quedarán congelados y consolidados hasta la finalización del contrato laboral, cuando el trabajador haya obtenido un porcentaje de incremento que suponga el 44 % sobre el salario del presente Convenio.

La cantidad consolidada en cada trabajador, por haber alcanzado el techo indicado anteriormente no tendrá en adelante ningún incremento por subida de convenio, ni tan poco podrá ser absorbido, ni compensado.

ARTICULO 11.º—PAGA DE BENEFICIOS:

Devengo: Se devengará de enero a diciembre y por el tiempo trabajado y se fija en treinta días de salario Convenio más antigüedad, pagadera dentro de la segunda decena del mes de marzo del año siguiente a aquél que se devenga.

ARTICULO 12.º—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establece una mensualidad, pagadera en la segunda decena de julio y otra

mensualidad con motivo de la Navidad, pagadera en la segunda decena del mes de diciembre, ambas de igual cuantía y sobre el salario del presente Convenio más antigüedad.

Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

Paga de Verano: del 1 de enero al 30 de junio.

Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

ARTICULO 13.º—DIETAS Y KILOMETRAJE:

A) PERIODO 01-01-01 AL 31-12-01: Se establecen las siguientes dietas y kilometraje para todos los trabajadores del sector del metal a nivel provincial, incluidos los de centros móviles e itinerantes tales como los de líneas eléctricas, telefonías, etc.

Dietas completas: 4.117 pts.

Medias dietas: 1.704 pts.

Kilometraje: 28 pts/km.

B) PERIODO 01-01-02 AL 31-12-02: Las dietas y kilometraje relacionadas en el apartado anterior sufrirán el incremento resultante de la regulación del art. 9 párrafo B), del presente convenio.

ARTICULO 14.º—SEGURO DE ACCIDENTES: Para los años de vigencia del presente Convenio y a partir de su publicación en el B.O.P. se establece el siguiente acuerdo:

En caso de muerte o incapacidad permanente absoluta, derivado de accidente laboral, el trabajador o en su caso los beneficiarios que éste designe, causarán derecho a la percepción de una indemnización, una vez que sea firme la calificación de accidente laboral, fijada de la manera siguiente 3.435.741 ptas.

Para ello los empresarios deberán suscribir una Póliza de seguros que cubra las anteriores contingencias a favor de todos y cada uno de los trabajadores que tenga en su plantilla en cada momento.

La no inclusión de los trabajadores en la Póliza mencionada anteriormente por parte de su empresa, determinará que recaiga sobre la misma las garantías de las contingencias si llegasen a producirse.

ARTICULO 15.º—AYUDA POR JUBILACION: Con el fin de ayudar a la jubilación anticipada, la empresa abonará a aquellos trabajadores con antigüedad de al menos quince años, las siguientes cantidades:

9 mensualidades para trabajadores de 60 años.

8 mensualidades para trabajadores de 61 años.

7 mensualidades para trabajadores de 62 años.

6 mensualidades para trabajadores de 63 años.

5 mensualidades para trabajadores de 64 años.

ARTICULO 16.º

A) NOCTURNO: Para las horas de trabajo nocturnas o la jornada que tenga dicho carácter se establece un recargo del 30 por 100, sin plus de asistencia.

B) PLUS DE DOMINGOS Y FESTIVOS: Tendrán la siguiente regulación:

a) Se incrementará el salario diario en un 20%, más antigüedad, por cada domingo y festivo, efectivamente trabajado.

b) No obstante, aquellas empresas que por su naturaleza contractual, tuvieren que realizar actividades de mantenimiento en domingos y festivos de forma habitual, abonarán a sus trabajadores un plus de 2.100 Ptas., por cada domingo y festivo, efectivamente trabajado. Dicho plus absorberá el incremento anterior.

c) El plus regulado en el presente artículo, sufrirá los mismos incrementos que experimenten los salarios del presente convenio.

ARTICULO 17.º—HORAS EXTRAORDINARIAS: Se estará a lo dispuesto en el Art. 35 del Estatuto de los Trabajadores, teniendo un incremento del 100 por 100 todas aquellas que se realicen fuera de la jornada laboral de trabajo.

Las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor a las estructurales que como tales acuerdan en las empresas, serán notificadas conjuntamente por la empresa y el Comité o Delegados de Personal, mensualmente a la Dirección Provincial de Trabajo.

De común acuerdo entre empresa y trabajador, se podrá compensar cada hora extraordinaria por una hora y cuarenta y cinco minutos de tiempo libre.

Estas reducciones de jornada podrán acumularse.

A fin de clarificar el concepto de horas extraordinarias de carácter estructural, se entenderán como tales las necesarias para períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turnos o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo de que se trate o mantenimiento, las reparaciones por averías imprevistas en las instalaciones de talleres y oficinas, cuando su reparación en la jornada normal suponga interrupción el proceso productivo o administrativo, así o como las estrictamente necesarias para efectuar aquellos trabajos que, por imprevistos, no puedan ser programados y siempre que no puedan ser realizados dentro de la jornada normal o turno de trabajo. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la ley.

ARTICULO 18.º—SITUACION DE BAJA:

a) BAJA POR ACCIDENTE: En caso de accidente laboral con baja producida por el mismo, la empresa pagará al trabajador hasta el

100 por 100 del salario líquido que venía cobrando hasta el primer día de baja.

b) BAJA POR ENFERMEDAD COMUN: En caso de baja producida por enfermedad común, la empresa complementará hasta el 100 por 100 del salario neto que venía percibiendo el trabajador, a partir del séptimo día de la baja.

ARTICULO 19.º—FORMACION PROFESIONAL.—Las comisiones deliberadoras del presente Convenio acuerdan constituirse en comisión de formación compuesta de 6 miembros, 3 de cada parte, además de los Asesores correspondientes. Esta comisión tendrá como funciones principales las de reunirse a lo largo de la vigencia del Convenio con el objeto de estudiar, analizar y potenciar el establecimiento de cursos de formación profesional, solicitando de la Administración las medidas necesarias para la creación de estos cursos.

ARTICULO 20.º—ROPA DE TRABAJO.—Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a entregar a cada uno de sus trabajadores un buzo o prenda similar por cada uno de los semestres del año.

Asimismo, las empresas vendrán obligadas a proveer de calzados a sus trabajadores cuando por ley, cualquiera de dichos trabajadores necesitará, de un modelo reglamentario y de protección homologada en función de su trabajo.

ARTICULO 21.º—LICENCIAS RETRIBUIDAS.—Las empresas vendrán obligadas a conceder a sus productores mediante previo aviso y justificación, los permisos retribuidos por el tiempo y motivos siguientes:

a) Asistencia a consulta médica general o de cabecera, por el tiempo necesario que dure la consulta, debiéndose acreditar la misma, bien por parte de baja o en caso contrario, por el correspondiente justificante del médico que atiende la misma.

b) Por matrimonio de hijos, un día natural; dos días en caso de celebrarse el evento fuera de la provincia.

c) Traslado de domicilio: Un día natural; dos días si el traslado es fuera de la provincia.

d) Por nacimiento de hijo; dos días. Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, será de cuatro días.

e) Dos días naturales por enfermedad grave de cónyuge, hijos e hijos políticos, nietos y nietos políticos, padres y padres políticos, abuelos y abuelos políticos y hermanos y hermanos políticos.

f) Tres días naturales por fallecimiento de cónyuge, hijos e hijos

políticos, padre y padres políticos, hermanos y hermanos políticos, abuelos y abuelos políticos, nietos y nietos políticos.

Si el hecho se produjera fuera de la provincia y hubiera que desplazarse, se aumentara a cuatro días.

g) Por matrimonio del trabajador, 17 días naturales.

h) Igualmente los trabajadores tendrán licencias retribuidas:

1.—Los días 24 y 31 de diciembre, de cada año, sin que pueda disfrutarse esta licencia el día anterior en el caso de que citadas fechas coincidan con domingo;

2.—Una jornada completa, dentro de la época de feria de cada localidad, y que habrá de ser coincidente con el día anterior al festivo del municipio donde esté ubicada la empresa. En caso de que referido día anterior sea festivo, la licencia aquí convenida, pasará a ser disfrutada al día posterior a dicho festivo.

i) 1 Día por asuntos propios. Comunicándolo con suficiente antelación, siempre que no menoscabe, el normal desarrollo de la empresa.

ARTICULO 22.º—CONTRATO DE FORMACION.

Esta modalidad de contratación se regirá por las reglas determinadas en el art. 11.2 según redacción establecida por el R.D.-L 5/2001, de 2 de marzo.

Los salarios de un trabajador bajo este contrato serán:

1.º Año: 70 % del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de Asistencia).

2.º Año: 80 % del salario del Oficial de 3.ª (Sin plus de Asistencia).

ARTICULO 23.º—CONTRATO EVENTUAL:

Las partes firmantes de este Convenio y llevando a efecto la adecuada regulación del contrato de trabajo previsto en el art. 15.1.b) de acuerdo con el R.D. LEG. 1/1995 en su redacción establecida por el R.D. Ley 5/2001, se ordena lo siguiente:

Los contratos celebrados al amparo del art. 15.1.b) del R.D. LEG. 1/1995, por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos; aun tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán tener una duración máxima de 12 meses en un periodo de 18 meses.

Al finalizar el contrato el trabajador tendrá derecho a una indemnización de 8 días de salario por año de trabajo.

ARTICULO 24.º—RECONOCIMIENTO MEDICO: Las empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio estarán obligados a solicitar de las Mutuas Patronales o del Servicio de Prevención, una revisión médica anual.

Le corresponde a la empresa organizar la distribución del personal en los días fijados por la Mutua o el Servicio de prevención para dicho reconocimiento, facilitándole la empresa los medios adecuados.

ARTICULO 25.º—ORGANIZACION DEL TRABAJO: A tenor de lo dispuesto en el capítulo 2.º, artículo 6.º, de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Siderometalúrgicas, la facultad y responsabilidad de organizar y distribuir el trabajo corresponde a la dirección de la empresa. Por tanto, podrá adoptar sistemas de racionalización, automatización como juzgue preciso.

Asimismo, la reestructuración de las secciones y variación de puestos de trabajo, modificación de turnos, revisión de tiempos por mejoras de métodos y en general de cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa siempre y cuando se cumpla lo establecido en el art. 41 del R.D. LEG. 1/1995 sobre modificación de las condiciones de trabajo, si éstas llegan a producirse.

A tal fin se recoge el texto de dicho artículo del Estatuto de los Trabajadores, que establece lo siguiente:

1.º—La dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones substanciales de las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores, habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo; en este último caso la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días, a contar desde la solicitud formulada por la dirección de la empresa

2.º—Tendrán la consideración de modificaciones substanciales de trabajo entre otras las que afectan a las siguientes materias:

- a) Jornada de trabajo.
- b) Horario.
- c) Régimen de trabajo y turno.
- d) Sistema de remuneración.
- e) Sistema de trabajo y rendimiento.

3.º—En los tres primeros supuestos el apartado anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 5, apartado 1-a), si el trabajador resultase perjudicado por la modificación substancial de las condiciones de trabajo, tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores un año, y con un máximo de nueve meses.

4.º—En materia de traslados se estará a las normas específicas establecidas en la presente Ley.

ARTICULO 26.º—MOVILIDAD FUNCIONAL: Para la realización de funciones, no correspondientes, al grupo profesional, o a categorías equivalentes, solo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen, y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones, inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias, o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo, de la dignidad del trabajador, y sin perjuicio de su formación, y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente, a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo, de ineptitud sobrevinida o de falta de adaptación, en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales, como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional, se realizasen funciones superiores, a las del grupo profesional, o a las de categorías equivalentes, por un período superior a 6 meses durante un año, o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el acceso. Si a todo caso ello no obsta lo dispuesto en Convenio Colectivo, o en todo caso la cobertura de la vacante correspondiente, a las funciones por el realizadas conforme a las reglas en materia de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente, estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del comité o en su caso de los Delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la Jurisdicción competente.

Mediante la Negociación Colectiva, se podrán establecer periodos distintos de los expresados en este artículo, a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

El cambio de funciones distintas de las pactadas, no incluidos en los supuestos previstos en este artículo, requerirá el acuerdo de las partes, o en su defecto, el sometimiento, a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, o a las que a tal fin se hubieran establecido en Convenio Colectivos.

ARTICULO 27.º—MOVILIDAD GEOGRAFICA.

1.—El traslado de trabajadores, que no hayan sido contratados específicamente, para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajos móviles o itinerantes, a un centro de trabajo, distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas, o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial.

Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo, cuando la adopción de las medidas propuestas, contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos, que favorezca su posición competitiva en el mercado, o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda.

La decisión de traslado deberá ser notificada, por el empresario al trabajador, así como sus representantes legales, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su efectividad.

Notificada la decisión de traslado el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de 20 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses, los periodos de tiempo inferiores a 1 año, y con un máximo de 12 mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto, comprenderá tanto los gastos propios, como la de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los Convenios Colectivos.

Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado, en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado, por la extinción de su contrato se muestre disconforme, con la decisión empresarial, podrá impugnarla ante la Jurisdicción competente. La Sentencia declarará el traslado justificado, o injustificado y en este último caso reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen.

Cuando con el objeto de eludir, las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados, en periodos sucesivos de 90 días, en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas, que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de Ley, y serán declarados nulos y sin efectos.

2.—El traslado a que se refiere el apartado anterior, deberá ir precedido de un periodo de consultas con los representantes legales de los trabajadores, de una duración no inferior, a los 15 días, cuando afecten a la totalidad del centro de trabajo, siempre que este ocupe a más de 5 trabajadores, o cuando sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un periodo de 90 días, comprenda a un número de trabajadores de, al menos:

- a) 10 trabajadores en las empresas que ocupen menos de 100 trabajadores.
- b) el 10 % del número de trabajadores de la empresa, en aquellas que ocupen entre 100 y 300 trabajadores.
- c) 30 trabajadores, en las empresas que ocupen 300 o más trabajadores

Dicho periodo de consultas, deberá versar sobre las causas motivadoras de las decisiones empresariales, y la posibilidad de editar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados.

La apertura del periodo de consultas, y las posiciones de las partes, tras su conclusión, deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el periodo de consultas las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo.

Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del Comité o de Comités de Empresa, de los Delegados de Personal, en su caso, o de representantes sindicales si los hubiere, que en su conjunto representen a la mayoría de aquellos.

Tras la finalización, del periodo de consultas el empresario notificará a los trabajadores, su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

No obstante, lo señalado en el párrafo anterior la autoridad laboral a la vista, de las posiciones de las partes, y siempre que las consecuencias económicas, y sociales, de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación, a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un periodo de tiempo que en ningún caso podrá ser superior a 6 meses.

Contra las decisiones, a que se refiere el presente apartado, se podrá reclamar en Conflicto Colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto, paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución.

El acuerdo de los representantes legales de los trabajadores en el periodo de consulta se entenderá, sin perjuicio del derecho de los trabajadores afectados al ejercicio, de la acción prevista en el párrafo 4 del apartado 1 de este artículo.

3.—Si por traslado uno de los cónyuges, cambia de residencia, el otro si fuera trabajador de la misma empresa tendrá derecho a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4.—Por razones, económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores, que exijan que estos residan en población distinta de la de su domicilio habitual abonando además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas.

El trabajador deberá ser informado del desplazamiento, con una antelación suficiente a la fecha de efectividad, que no podrá ser inferior a 5 días laborables, en el caso de desplazamientos superiores a 3 meses; en este último supuesto el trabajador tendrá derecho, a un permiso de 4 días laborables, en su domicilio de origen, por cada 3 meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes, cuyos gastos correrán a cargo del empresario.

Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador, en los mismos términos previstos, en el apartado 1 de este artículo para los traslados.

Los desplazamientos, cuya duración en un periodo de 3 años, exceda de 12 meses tendrán a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta ley para los traslados.

5.—Los representantes legales de los trabajadores, tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

ARTICULO 28.º—E.T.T.: Las empresas que tengan trabajadores temporales por razón de contratos con E.T.T., procurarán que estos trabajadores gocen de las mismas condiciones de seguridad e higiene que el resto de su plantilla, tratando que, en ese sentido no exista discriminación laboral alguna con el resto de los trabajadores de la empresa.

ARTICULO 29.º—EXCEDENCIAS.

1.—La Excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La Forzosa, que dará derecho a la reserva del puesto, y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso, deberá ser solicitado, dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de 1 año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a 2 años, y no menor a 5. Este derecho solo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido, 4 años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un nuevo periodo de excedencia, no superior a 3 años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, o por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste.

Los sucesivos hijos, tendrán derecho a un nuevo período de excedencia que en su caso pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabaje, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

El periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, será computable a efectos de antigüedad, y el trabajador, tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación Profesional, a cuya participación deberá ser convocado con el empresario, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año, tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores que ejerzan funciones sindicales, de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio, de su cargo representativo.

4.—El trabajador excedente, conserva solo un derecho preferente, al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera, o se produjeran en la empresa.

5.—La situación de excedencia, podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y los efectos que allí se prevean.

ARTICULO 30.º—REPRESENTACION COLECTIVA.—Los Delegados de Personal o Comité de Empresa son los órganos representativos y colegiados del conjunto de los trabajadores de la empresa o centro de trabajo.

Será competencia de ambos aquello que viene determinado en su caso por lo dispuesto en lo artículo 62, 63 y 64 del R.D.L. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en tanto en cuanto dicha Ley esté en vigor.

ARTICULO 31.º—DERECHOS SINDICALES: La empresa reconoce el derecho de los trabajadores afiliados a un sindicato a celebrar reuniones en el centro de trabajo si las condiciones del mismo lo permiten, la empresa estará obligado a poner a disposición de los sindicatos un tablón de anuncios por el que se pueda comunicar de manera fácil la información de los trabajadores.

La empresa procederá al descuento de las cuotas sindicales sobre el salario de trabajador a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa conformidad siempre de éste. Estas cuotas serán entregadas mensualmente por la empresa al Sindicato por transferencia o talón bancario, según se determine.

ARTICULO 32.º—GARANTIAS: Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, como representantes legales de los trabajadores tendrán las garantías que reconoce el R.D.L. 1/1995 del Estatuto de los Trabajadores, en su art. 68 remitiéndose las partes

deliberadoras a lo dispuesto en dicho texto legal mientras dicha normativa éste en vigor.

A su tenor, dichas garantías serán:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal.

b) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el art. 54.

Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente, del desempeño de su representación.

c) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en lo supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológicas o económicas.

d) Expresar, colegialmente, si se trata del Comité, con libertad, sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o Delegados de Personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta 100 trabajadores, dieciocho horas.

De 101 a 250 trabajadores, veintidós horas.

De 251 a 500 trabajadores, treinta y dos horas.

De 501 a 750 trabajadores, treinta y seis horas.

De 751 en adelante, cuarenta y dos horas.

f) Podrán pactarse a nivel de empresa la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de empresa y, en su caso, de los Delegados de Personal, en uno o en varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

ARTICULO 33.º—Las empresas facilitarán permiso suficiente al Delegado de Personal o miembro del Comité de Empresa para asistir a la mesa negociadora del Convenio del sector, constituida por la comisión patronal, siempre y cuando aquellos acrediten su nombramiento de comisionados.

Dichos trabajadores elegidos vendrán obligados a justificar debidamente ante su empresa su presencia efectiva en la mesa negociadora del Convenio.

ARTICULO 34.º—SUBROGACION: Con el fin de regular la estabilidad de los trabajadores en esta actividad, cuando una empresa pierda la adjudicación de un contrato de mantenimiento, ya sea con entidad pública o privada, el trabajador pasará a la plantilla de la nueva empresa adjudicataria que deberá respetar al mismo, todos los derechos laborales que tuviera concedidos a su anterior empresa, y siempre que en ésta, su contratación se haya establecido para su categoría profesional dentro de lo dispuesto en este Convenio Colectivo.

La empresa cesante en el servicio, deberá preavisar documentalmente al personal afectado, la resolución del contrato de arrendamiento de servicio, así como a la nueva empresa adjudicataria del mismo, y a la que deberá trasladar el número de personas afectadas con sus contratos individuales las nóminas de los dos últimos meses y los TC-2 donde se encuentre los mismos, de los tres últimos meses.

Todo ello con un tiempo de antelación a la prestación del servicio de 15 días naturales.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores las siguiente cláusulas condicionantes:

a) No se podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.

b) Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad inferior a cuatro meses.

c) Sólo será objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para ese centro de trabajo, y así conste en sus contratos.

Los trabajadores afectados percibirán en el momento de la subrogación, y con cargo a su anterior empresa, la liquidación de sus haberes, partes proporcionales de vacaciones y gratificaciones que pudieran corresponderle.

Las empresas y trabajadores afectados por esta disposición, en caso de que las partes no estén de acuerdo con el dictamen de esta comisión paritaria, podrán acudir a los Tribunales competentes en demanda de sus pretensiones.

Este trámite de la comisión paritaria interrumpirá los plazos judiciales prescritos en la vigente Ley de Procedimiento Laboral para la interposición las consiguientes demandas.

ARTICULO 35.º—CLAUSULA DE DESCUELGUE.—Las tablas salariales contenidas en el anexo del presente Convenio, serán de cumplimiento para todas las empresas comprendidas dentro del ámbito de aplicación del presente Convenio, con la siguiente excepción:

Tendrán regulación excepcional de salarios, aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situación de pérdidas en el ejercicio, 2000 y previsiones para 2001, las cuales negociarán en su ámbito las condiciones salariales específicas.

Con objeto de dar tratamiento homogéneo a la situación que pudiera derivarse de este supuesto, las empresas habrán de seguir los siguientes trámites.

1.—Presentar la petición a la Comisión Paritaria del presente Convenio.

2.—Acreditar con documentación pertinente, la situación origen de la petición en un plazo máximo de veinte días naturales a contar desde a presentación de la misma.

3.—Cumplidos los anteriores trámites, con la presentación de la documentación anteriormente relacionada, la Comisión Paritaria en un plazo de 10 días se reunirá, y determinará mediante acuerdo adoptado al efecto, la procedencia e improcedencia de la solicitud, teniendo en cuenta para ello, la existencia de las siguientes condiciones:

a) Que la empresa haya abonado a sus trabajadores los salarios correspondientes al convenio de 2000, hasta la fecha de aplicación del presente convenio.

A petición de cualquiera de las partes y por los medios que estimen oportunos, comprobará la realidad de la situación planteada.

c) La Comisión Paritaria, adoptará el acuerdo pertinente en el plazo de diez días a partir de la entrega de la documentación del P.2.º.

d) En caso de informe favorable por parte de la Comisión Paritaria, se establece un plazo de quince días naturales para que los representantes de los trabajadores y la dirección de la empresa, acuerden el porcentaje de incremento sobre las Tablas Salariales en vigor a la vigencia del Convenio que proceda aplicar para cada caso.

En caso de que no haya acuerdo de la Comisión Paritaria, se requerirá de la Dirección Provincial de Trabajo, dictamen y Resolución sobre la pretensión de la empresa, remitiendo a dicha autoridad laboral toda la documentación conocida por la Comisión Paritaria.

ARTICULO 36.º—DENUNCIA: Cualquiera de las partes firmantes del

presente Convenio, podrá denunciarlo, con la formalización que exige la Ley en un plazo de cuarenta y cinco días antes de la finalización del mismo.

Recibida dicha denuncia podrá iniciarse las negociaciones de un nuevo convenio en el mes anterior a la finalización del mismo.

ARTICULO 37.º—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

1.—Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido en su puesto de trabajo, cuando en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2.—Las Empresas deberán la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3.—Asimismo, las Empresas están obligadas a que todos los trabajadores a su servicio reciban, a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada, en materia preventiva, relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

La formación a que refiere el párrafo anterior deberá impartirse, siempre que sea posible dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo invertido en la misma.

El Plan de Prevención lo constituye un documento escrito que describe la planificación y gestión de la prevención de riesgos laborales en la Empresa y tiene por finalidad, la de mejorar las condiciones de trabajo.

El plan de prevención tendrá una vigencia de un año.

El plan de prevención, tiene como objetivo: mejorar las condiciones de trabajo, mediante la aplicación de las técnicas de prevención de riesgos laborales.

ARTICULO 38.º—LEGISLACION SUPLETORIA: En defectos de normas aplicables para el presente Convenio, en materias no previstas en

el mismo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para la industria siderometalúrgica de 29 de Junio de 1.970, aunque fuera derogada, y en las demás materias se estará a lo que contengan las disposiciones de carácter general.

ARTICULO 39.º—Las condiciones pactadas en el presente Convenio son mínimas, por lo que en el ámbito de negociación interior podrán ser pactadas condiciones distintas.

ARTICULO 40.º—REGIMEN DISCIPLINARIO: En cuanto al capítulo de faltas y sanciones; las partes se remiten a la antigua ordenanza de Siderometalúrgica.

ARTICULO 41.º—COMISION PARITARIA: Para la interpretación, vigencia y cuantas funciones sean designadas para el presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, regida por un Presidente y constituida por los siguientes miembros:

a) La Comisión Paritaria quedará constituida por ocho miembros, cuatro de ellos pertenecientes a la Asociación Provincial del Empresarios del Metal (ASPREMETAL) y otros de los cuatro de la representación de los trabajadores pertenecientes a las Centrales Sindicales de MCA-UGT-Extremadura y CCOO-Metal, de acuerdo con la representatividad que cada uno tenga.

Para que quede continuidad válidamente la Mesa, tendrá que asistir a un mínimo de seis miembros, tres de cada parte, debiendo existir siempre paridad en la misma.

b) Presidencia: En cada sesión se nombrará dentro de los miembros asistentes, la figura de un Presidente que aparte de sus funciones específicas de moderador y Presidente, tendrá voz y voto.

Este puesto habrá de recaer de forma alternativa en cada sesión, en un miembro de cada parte.

c) Domicilio: Los escritos remitidos a la comisión paritaria deberán ser remitidos al Presidente y a las siguientes direcciones:

MCA-UGT-Extremadura
Marquesa de Pinares, s/n. 06800 Mérida.

Sindicato Provincial del Metal de CC.OO.
C/ Campo Jardín, 12-A. 06300 Zafra.

ASPREMETAL
Obispo S. Juan de Ribera, 9 -2-D. Badajoz

Acusado recibo de dichos escritos, la Comisión Paritaria vendrá obligada a reunirse en un plazo de seis días naturales.

DISPOSICION ADICIONAL: las partes firmantes se reunirán dentro de

los meses de noviembre y diciembre del presente año para llegar a un acuerdo con respecto a la jornada de trabajo en computo anual para el año 2002. En caso de no establecerse este acuerdo se mantendrían las 40 horas semanales.

ANEXO

CLASIFICACION PROFESIONAL:

GRUPO PROFESIONAL 1.

Criterios Generales.—Los trabajadores/as pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en al gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el N.º 1 del baremo de Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analistas de Sistemas (titulación superior).
- Arquitectos.
- Directores de Areas y Servicios.
- Ingenieros.
- Licenciados.

TAREAS.

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.—Supervisión y dirección técnica de un proceso o sección de fabricación, de la totalidad del mismo, o de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos.

2.—Coordinación, supervisión, ordenación y/o dirección de trabajos heterogéneos o del conjunto de actividades dentro de un área, servicio o departamento.

3.—Responsabilidad y dirección de la explotación de un ordenador o de redes locales de servicios informáticos sobre el conjunto de servicios de procesos de datos en unidades de dimensiones medias.

4.—Tareas de dirección técnica de alta complejidad y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, en funciones de investigación, control de calidad, definición de procesos industriales, administración, asesoría jurídico-laboral y fiscal etc.

5.—Tareas de dirección de la gestión comercial con amplia responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado.

6.—Tareas técnicas de muy alta complejidad y polivalencia, con el máximo nivel de autonomía e iniciativa dentro de su campo, pudiendo implicar asesoramiento en las decisiones fundamentales de la empresa.

7.—Funciones consistentes en planificar, ordenar y supervisar un área, servicio o departamento de una empresa de dimensión media o empresas de pequeña dimensión, con responsabilidad sobre los resultados de la misma.

8.—Tareas de análisis de sistemas informáticos, consistentes en definir, desarrollar e implantar los sistemas mecanizados, tanto a nivel físico (Hardware) como a nivel lógico (Software).

GRUPO PROFESIONAL 2.

Criterios Generales.—Son trabajadores/as que con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación.—Titulación universitaria de grado medio o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en un sector profesional. Eventualmente podrán tener estudios universitarios de grado superior y asimilarse a los puestos definidos en este grupo «Titulados superiores de entrada».

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el N° 2 del baremo de las Bases de cotización a la Seguridad Social y, eventualmente, en el N.º 1 de cara a cubrir a los Titulados superiores DE ENTRADA.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Titulados Superiores DE ENTRADA (1)
- A.T.S
- Arquitectos Técnicos (Aparejadores)
- Ingenieros Técnicos (Peritos)
- Graduados Sociales.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.—Funciones que suponen la responsabilidad de ordenar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas de producción, comercialización, mantenimiento, administración, servicios, etc. o de cualquier agrupación de ellas, cuando las dimensiones de la empresa aconsejen las agrupaciones.

2.—Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media y bajo directrices y normas que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de investigación, control de calidad, vigilancia y control de procesos industriales, etc.

3.—Actividades y tareas propias A.T.S. realizando curas, llevando el control de bajas de I.L.T. y accidentes, estudios audiométricos, vacunaciones, estudios estadísticos de accidentes, etc.

4.—Actividades de Graduado Social consistentes en funciones de organización, control, asesoramiento o mando en orden a la admisión, clasificación, acoplamiento, instrucción, economato, comedores, previsión del personal, etc.

GRUPO PROFESIONAL 3.

Criterios Generales.—Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividades intelectuales y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio, técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo N.º 3 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Técnicos:

- Analista Programador.
- Delineante Proyectista.
- Dibujante Proyectista.
- Jefes de Areas y Servicios.

Empleados:

—Jefes de Areas y Servicios.

Operarios:

—Contramaestre.

—Jefe de Taller (Form. cualificada).

—Maestro Industrial.

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.—Tareas técnicas que consisten en el ejercicio del mando directo a frente de un conjunto de operarios de oficio o de procesos productivos en instalaciones principales (siderurgia, electrónica, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albanilería, carpintería, electricidad, etc.).

2.—Tareas técnicas de codificación de programas de ordenador en el lenguaje apropiado, verificando su correcta ejecución y documentándolos adecuadamente.

3.—Tareas técnicas que consisten en la ordenación de tareas y de puestos de trabajo de una unidad completa de producción.

4.—Actividades que impliquen la responsabilidad de un turno o de una unidad de producción que puedan ser secundadas por uno o varios trabajadores del grupo profesional inferior.

5.—Tareas técnicas de inspección, supervisión o gestión de la red de ventas.

6.—Tareas técnicas de dirección y supervisión en el área de contabilidad, consistentes en reunir los elementos suministrados por los ayudantes, confeccionar estados, balances, costos, provisiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

7.—Tareas técnicas consistentes en contribuir el desarrollo de un proyecto que redacta un técnico (ingeniero, aparejador, etc.) aplicando la normalización, realizando el cálculo de detalle, confeccionando planos a partir de datos facilitados por un mando superior.

8.—Tareas técnicas administrativas de organización o de laboratorio de ejecución práctica, que suponen la supervisión según normas recibidas de un mando superior.

9.—Tareas técnicas administrativas o de organización de gestión de compra de aprovisionamiento y bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos.

10.—Tareas técnicas de dirección de I + D de proyectos completos según instrucciones facilitadas por un mando superior.

11.—Tareas técnicas, administrativas o de organización, que consisten en el mantenimiento preventivo o correctivo de sistemas robotizados que implican amplios conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad de pronta intervención dentro de proceso productivo.

12.—Tareas técnicas de toda clase de proyectos, reproducciones o detalles bajo la dirección de un mando superior, ordenando, vigilando y dirigiendo la ejecución práctica de las mismas, pudiendo dirigir montajes, levantar planos topográficos, etc.

13.—Tareas técnicas de gestión comercial con responsabilidad sobre un sector geográfico delimitado y/o una gama específica de productos.

GRUPO PROFESIONAL 4.

Criterios Generales.—Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente, iniciativa razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación: Bachillerato, BUP, o equivalente o Técnico Especialista (Módulos de nivel 3), complementada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 4 y 8 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

—Delineantes de 1.ª.

—Técnicos Administrativos.

—Técnicos Laboratorio.

—Técnicos Organización.

Operarios:

—Encargados.

—Profesionales de oficio especial (gran empresa).

TAREAS:

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1.—Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la

vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos y propuestas de contestación.

2.—Tareas que consisten en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

3.—Tareas de análisis y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión, sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando preparación de los elementos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

4.—Tareas de delineación de proyectos sencillos, levantamiento de planos de conjunto y detalle, partiendo de información recibida y realizando los tanteos necesarios a la vez que proporcionando las soluciones requeridas.

5.—Tareas de I + D de proyectos completos según instrucciones.

6.—Tareas que suponen la supervisión según normas generales recibidas de un mando inmediato superior de la ejecución práctica de las tareas en el taller, laboratorio u oficina.

7.—Tareas de gestión de compras y aprovisionamientos de bienes convencionales de pequeña complejidad o de aprovisionamiento de bienes complejos sin autoridad sobre los mismos.

8.—Tareas que consisten en el mantenimiento preventivo y correctivo de sistemas robotizados que implican suficientes conocimientos integrados de electrónica, hidráulica y lógica neumática, conllevando la responsabilidad correspondiente dentro del proceso productivo.

9.—Tareas de codificación de programas de ordenador e instalación de paquetes informáticos bajo instrucciones directas del analista de la explotación de aplicación informática.

10.—Tareas de venta y comercialización de productos de complejidad y valor unitario.

11.—Tareas de traducción, corresponsalía, taquimecanografía y atención de comunicaciones personales con suficiente dominio de un idioma extranjero y alta confidencialidad.

12.—Tareas de regulación automática eligiendo el programa adecuado, introduciéndolas variantes precisas en instalaciones de producción, centralizadas o no, llevando el control a través de los medios adecuados (terminales, microordenadores, etc.).

13.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que reciben la producción, la clasifican, almacenan y expiden, llevando el control de los materiales, así como de la utilización de las máquinas-vehículos de que se dispone.

14.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as que realizan las labores auxiliares a la línea principal de producción, abasteciendo y preparando materiales, equipos, herramientas, evacuaciones, etc., realizando el control de las máquinas y vehículos que se utilizan.

15.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios dentro de una fase intermedia o zona geográficamente delimitada en una línea del proceso de producción o montaje, coordinando y controlando las operaciones inherentes al proceso productivo de la fase correspondiente, realizando el control de la instalación y materiales que se utilizan.

16.—Realizar inspecciones de toda clase de piezas, máquinas, estructuras, materiales y repuestos, tanto durante el proceso como después de terminadas, en la propia empresa, en base a planos, tolerancias, composiciones, aspecto, normas y utilización con alto grado de decisión en la aceptación, realizando informes donde se exponen los resultados igualmente de las recibidas del exterior.

GRUPO PROFESIONAL 5.

Criterios Generales.—Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período de adaptación.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión o escolares sin titulación o de Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2) con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 5 y 8, de la Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Chófer de camión.
- Jefe o Encargado (pequeño taller)
- Jefes de Grupo y Capataces.
- Profesionales de Oficio de 1.^a y 2.^a
- Profesional Siderúrgico de 1.^a y 2.^a
- Personal de Diques y Buques (2)

Operarios:

- Cajero
- Delineante de 2.^a
- Oficiales administrativos de 1.^a y 2.^a
- Viajante

TAREAS

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.—Tareas administrativas desarrolladas con utilización de aplicaciones informáticas.
- 2.—Tareas elementales de cálculo de salarios, valoración de costes, funciones de cobro y pago, etc. dependiendo y ejecutando directamente las órdenes de un mando superior.
- 3.—Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacitación suficiente para resolver todos los requisitos de su oficio o responsabilidad.
- 4.—Tareas de control y regulación de los procesos de producción que generan transformación de producto.
- 5.—Tareas de venta y comercialización de productos de reducido valor unitario y/o tan poca complejidad que no requieran de una especialización técnica distinta de la propia demostración, comunicación de precios y condiciones de crédito y entrega, tramitación de pedidos, etc.
- 6.—Tareas de preparación u operaciones en máquinas convencionales que conlleven el autocontrol de producto elaborado.
- 7.—Tareas de archivo, registro, cálculo, facturación o similares, que requieran algún grado de iniciativa.
- 8.—Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o mecánicas, al efecto de movimiento diario.
- 9.—Tareas de lectura, anotación y control, bajo instrucciones detalladas, de los procesos industriales o el suministro de servicios generales de fabricación.
- 10.—Tareas de mecanografía, con buena presentación de trabajo, ortografía correcta y velocidad adecuada que pueden llevar implícita la redacción de correspondencia según formato e instrucciones específicas, pudiendo utilizar paquetes informáticos como procesadores de textos o similares.
- 11.—Tareas elementales de delineación de dibujo, calcos o litografías que otros han preparado, así como cálculos sencillos.
- 12.—Ejercer mando directo al frente de un conjunto de operarios/as en trabajo de carga y descarga, limpieza, acondicionamiento, movimiento de tierras, realización de zanjas, etc. generalmente de tipo manual o con máquinas, incluyendo procesos productivos.

13.—Controlar la calidad de la producción o el montaje, realizando inspecciones y reclasificaciones visuales o con los correspondientes aparatos, decidiendo sobre el rechazo en base a normas fijadas, reflejando en partes o a través de plantilla los resultados de la inspección.

14.—Toma de datos de procesos de producción, referentes a temperaturas, humedades, aleaciones, duración de ciclos, porcentajes de materias primas, desgastes de útiles, defectos, anormalidades, etc. reflejando en partes o a través de plantilla todos los datos según código al efecto.

15.—Realizar agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros, seguimientos, histogramas, certificaciones, etc., - con datos suministrados por otros que los toman directamente en base a normas generalmente precisas.

GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios Generales.—Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Pueden requerir preferentemente esfuerzo físico, con escasa formación o conocimientos muy elementales y que ocasionalmente pueden necesitar de un pequeño período de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios y en algún caso de iniciación para tareas de oficina. Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o Técnico Auxiliar (Módulos de nivel 2), así como conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 6, 7, y 9 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Chofer de turismo.
- Conductor de máquina.
- Especialista.
- Profesional de oficio de 3.ª.
- Profesional de Siderúrgico de 3.ª.

Operarios.

- Almacenero.
- Auxiliares en general.
- Camarero.
- Cocinero.
- Conserje.
- Dependiente.

- Listero
- Operador de ordenador.
- Pesador-basculero.
- Telefonista.

Las categorías que exigen título o autorización (Guardas Jurado) podrían justificar otro encuadramiento, por lo que quedarán pro doble motivo, pendientes de la negociación que se desarrolle en ámbitos inferiores.

TAREAS

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.—Actividades sencillas, que exijan regulación y puesta a punto o manejo e cuadros, indicadores y paneles no automáticos.
- 2.—Tareas de electrónica, siderurgia, automoción, instrumentación, montaje o soldadura, albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.
- 3.—Tareas de elementales de laboratorio.
- 4.—Tareas de control de accesos a edificios y locales, sin requisitos especiales ni arma.
- 5.—Tareas de recepción que no exijan cualificación especial o conocimientos de idiomas. Telefonista y/o recepcionista.
- 6.—Trabajos de reprografía en general. Reproducción y calcado de planos.
- 7.—Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo, facturación o similares de administración.
- 8.—Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación, funciones de toma y preparación de muestras para análisis.
- 9.—Tareas de ajuste de series de aparatos, construcción de forma de cable sin trazo de plantillas, montaje elemental de series de conjuntos elementales, verificado de soldaduras de conexión.
- 10.—Tareas de verificación consistentes en la comprobación visual y/o mediante patrones de medición directa ya establecidos de la calidad de los componentes y elementos simples en procesos de montaje y acabado de conjuntos y subconjuntos, limitándose a indicar su adecuación o inadecuación a dichos patrones.
- 11.—Trabajos de vigilancia y regulación de máquinas estáticas en desplazamientos de materiales (cintas transportadoras y similares).
- 12.—Realizar trabajos en maquinas-herramientas preparadas por otro en base a instrucciones simples y/o croquis sencillos.

13.—Realizar trabajos de corte, calentamiento, rebajado y escarpado u otros análogos, utilizando sopletes, martillos neumáticos, etc.

14.—Tareas de transporte y paletización realizadas con elementos mecánicos.

15.—Tareas de operación de equipos, telex o facsimil.

16.—Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos.

17.—Conducción con permiso adecuado, entendiendo que puede combinarse esta actividad con otras actividades conexas.

18.—Conducción de máquinas pesadas autopropulsadas o suspendidas en vacío, de elevación, carga, arrastre, etc., (locomotoras, tractores, palas, empujadoras, grúas, puente, grúas de pórtico, carretillas etc.)

GRUPO PROFESIONAL 7.

Criterios Generales.—Estarán incluidos aquellos trabajadores/as que realicen tareas que se ejecuten según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no necesiten de formación específica ni período de adaptación.

Formación: Enseñanza Secundaria Obligatoria (ESO) o certificado de Escolaridad o equivalente.

Comprenderá las categorías encuadradas en los baremos N.º 6, 10, 11, y 12 de las Bases de Cotización a la Seguridad Social.

Comprende, a título orientativo, las siguientes categorías:

Empleados:

- Ordenanza
- Portero.

Operarios:

- Peón
- Aprendiz 16 años.
- Aprendiz 17 años.
- Aprendiz mayor de 18 años (1.º, 2.º y 3.º año)

TAREAS

Ejemplos.—En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades que, por analogía, son equiparables a las siguientes:

- 1.—Tareas manuales.
- 2.—Operaciones elementales con máquinas sencillas, entendiendo por tales a aquellas que no requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

3.—Tareas e carga y descarga, manuales o con ayuda de elementos mecánicos simples.

4.—Tareas de suministro de materiales en el proceso productivo.

5.—Tareas que consisten en efectuar recados, encargos, transporte manual, llevar o recoger correspondencia.

6.—Tareas de tipo manual que conllevan el aprovechamiento y evaluación de materias primas elaboradas o semielaboradas, así como el utillaje necesario en cualquier proceso productivo.

7.—Tareas de recepción, ordenación, distribución de mercancías y géneros, sin riesgo en el movimiento de los mismos.

8.—Tareas de ayuda en máquinas-vehículos.

9.—Tareas de aprendizaje consistentes en la adquisición de los co-

nocimientos prácticos y de formación necesarios para el desempeño de un oficio o un puesto de trabajo cualificado.

Observaciones a la CLASIFICACION PROFESIONAL.

(1) — (Titulados Superiores DE ENTRADA): Agrupa a Titulados Superiores y Licenciados en general, DE ENTRADA, que independientemente del tipo de contrato formalizado (Fijo, en Prácticas, etc.) no disponen de experiencia previa en empresas, siendo necesario un período de adaptación para cumplir los Criterios Generales requeridos para su clasificación en el GRUPO PROFESIONAL 1.

(2) — (Categorías personal de DIQUES y MUELLES).—El personal clasificado por la antigua ordenanza en el Subgrupo de Técnicos de Diques y Muelles, como son el caso de los Buzos, hombres rana, etc. quedarían encuadrados en el Grupo Profesional 5.º de la actual Clasificación Profesional.

TABLAS SALARIALES CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS SIDEROMETALURGICAS AÑO 2.001

CATEGORIAS

	SALARIO	EUROS	ASISTENCIA	EUROS
PEONES	3.333	20,03	27.053	162,59
ESPECIALISTAS	3.366	20,23	27.053	162,59
MOZO ESPE ALMACEN	3.366	20,23	27.053	162,59
OFICIAL 1ª	3.450	20,73	27.053	162,59
OFICIAL 2ª	3.416	20,53	27.053	162,59
OFICIAL 3ª	3.382	20,33	27.053	162,59
PROFE. SID 1º	3.441	20,68	27.053	162,59
PROFE. SID 2º	3.413	20,51	27.053	162,59
PROFE SID 3º	3.382	20,33	27.053	162,59

PERSONAL SUBALTERNO

LISTEROS	102.318	614,94	27.053	162,59
ALMACENEROS	101.869	612,25	27.053	162,59
CHOFERES MOTOCICLOS	101.444	609,69	27.053	162,59
CHOFERES TURISMO	103.161	620,01	27.053	162,59
CHOFERES CAMIONES	103.790	623,79	27.053	162,59
PESADORES BASCULEROS	102.773	617,68	27.053	162,59
GUARDAS JURADOS	101.044	607,29	27.053	162,59

VIGILANTES	100.366	603,21	27.053	162,59
CABOS DE GUARDAS	102.896	618,42	27.053	162,59
ORDENANZAS	100.156	601,95	27.053	162,59
CONSERJES	102.476	615,89	27.053	162,59
PORTEROS	100.156	601,95	27.053	162,59
ENFERMEROS	100.366	603,21	27.053	162,59
DEPEND.PRIN.ECONO	102.319	614,95	27.053	162,59
DEPEND.AUXIL.ECONOM	100.522	604,15	27.053	162,59
TELEF (MENOS 50 TELEF)	100.156	601,95	27.053	162,59
TELEF (MAS 50 TF)	100.522	604,15	27.053	162,59
PERSONAL ADMINISTRATIVO				
JEFE DE 1ª	113.806	683,99	27.053	162,59
JEFE DE 2ª	111.111	667,79	27.053	162,59
OFICIAL DE 1ª	107.480	645,97	27.053	162,59
OFICIAL DE 2º	105.005	631,09	27.053	162,59
AUXILIARES	102.004	613,06	27.053	162,59
VIAJANTES	107.480	645,97	27.053	162,59
PERSONAL TECNICO TITULADO				
INGENIERO,ARQUI,LICEN	123.923	744,79	27.053	162,59
PERITOS Y APAREJADO	122.029	733,41	27.053	162,59
AYUDA.ING Y ARQUI	118.149	710,09	27.053	162,59
MAESTRO INDUSTRIAL	110.119	661,83	27.053	162,59
CAP,PILO, MAQU DE GANGILES Y BANCO DE PRUEBA	113.539	682,38	27.053	162,59
GRADUADOS SOCIALES	113.539	682,38	27.053	162,59
PROFES. DE ENSEÑANZA	107.477	645,95	27.053	162,59
A.T.S	106.691	641,23	27.053	162,59
TECNICOS DE TALLER				
JEFES DE TALLER	113.539	682,38	27.053	162,59
MAESTROS DE TALLER	108.165	650,08	27.053	162,59
MAESTROS DE SEGUNDA	107.477	645,95	27.053	162,59
CONTRAMAESTRES	108.165	650,08	27.053	162,59
ENCARGADOS	105.002	631,07	27.053	162,59
CAPATACES DE ESPECIALISTA	102.738	617,47	27.053	162,59
CAPATAZ PEON ORDINARIO	101.899	612,43	27.053	162,59
TECNICOS DE OFICINA				
DELIN, PROY Y DIBUJANTES	111.911	672,6	27.053	162,59
DELINEANTES 1ª	107.477	645,95	27.053	162,59
CALCADORES	102.036	613,25	27.053	162,59
DELINEANTES 2ª	105.002	631,07	27.053	162,59
REPROD.FOTOGRAFOS	101.993	612,99	27.053	162,59
REPROD.DE PLANOS	100.156	601,95	27.053	162,59
ARCHIVERO-BIBLIOTECARIO	105.002	631,07	27.053	162,59
AUXILIARES	101.899	612,43	27.053	162,59

TECNICOS DE LABORATORIO

JEFE DE LABORATORIO	115.015	691,25	27.053	162,59
JEFE DE SECCION	110.799	665,92	27.053	162,59
ANALISTA DE 1º	106.645	640,95	27.053	162,59
ANALISTA DE 2º	103.581	622,53	27.053	162,59
AUXILIARES	101.899	612,43	27.053	162,59
JEFES DE DIQUES	108.270	650,72	27.053	162,59
JEFE DE MUELLE	108.165	650,08	27.053	162,59
BUZOS Y HOMBRES RANA	3.682	22,13	27.053	162,59

PERSONAL DE ORGANIZACION CIENTIFICA DE TRABAJO

JEFE DE SECC.ORG. DE 1ª	111.907	672,57	27.053	162,59
JEFE DE SECC.ORG. DE 2ª	111.111	667,79	27.053	162,59
TECNICO DE ORG. DE 1ª	110.910	666,58	27.053	162,59
TECNICO DE ORGA. DE 2ª	105.002	631,07	27.053	162,59
AUX. DE ORGANIZACION	102.939	618,68	27.053	162,59

RESOLUCION de 16 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga.

VISTO: El texto del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga, de ámbito local y funcional, suscrito el 28 de marzo de 2001, de una parte, por la representación del Ayuntamiento de Azuaga, y por los Sindicatos CSI-CSIF, CC.OO. y UGT, en representación de los funcionarios, de otra; acuerdo que fue ratificado por el Pleno del Ayuntamiento el 29 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de regulación de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, modificada por leyes 7/1990, de 19 de julio, y 18/1994, de 30 de junio, el cual establece que los Acuerdos entre las Administraciones Públicas y sus funcionarios serán remitidos a la Oficina Pública a que se refiere la Ley Orgánica de Libertad Sindical a los efectos de su inmediata publicación en los Diarios Oficiales correspondientes, en relación con el artículo 8.5 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A

Disponer la publicación del Acuerdo por el que se regulan las relaciones de trabajo de los Funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz. El texto de dicho Acuerdo figura como anexo de esta Resolución.

Mérida, 16 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

ACUERDO SOBRE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE AZUAGA Y EL PERSONAL FUNCIONARIO
2000/2003

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º: Objeto.

El presente Acuerdo tiene como objeto principal la regulación de las relaciones de trabajo entre el Ayuntamiento de Azuaga y los funcionarios a su servicio.

Artículo 2.º: Ambito personal.

Las normas contenidas en este Convenio Colectivo son de aplicación a todos los funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga y de sus

Organismos Autónomos que se encuentren en situación de servicio activo o de servicios especiales, así como al personal vinculado a la Corporación en virtud de nombramiento interino que ocupe plaza de funcionario.

Artículo 3.º: Ambito temporal.

1. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y seguirá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2003.

2. Los efectos económicos del presente Convenio se incluirán en la nómina del mes siguiente al de la firma y se aplicarán con efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2000, abonándose los atrasos resultantes en un plazo no superior a seis meses.

Artículo 4.º: Comisión Paritaria.

1. Se constituye una Comisión Paritaria de control, desarrollo y seguimiento del presente Convenio, integrada por 3 miembros en representación del Ayuntamiento de Azuaga y por 3 miembros en representación de los funcionarios.

2. En los 15 días siguientes a la firma del presente Acuerdo se reunirá dicha Comisión para nombrar Presidente, y Secretario, uno por cada parte, y establecer el Reglamento de funcionamiento.

3. La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Interpretación y seguimiento del cumplimiento del Acuerdo.
- b) Mediación y conciliación en los problemas o cuestiones que le sean sometidos por alguno de sus miembros.

4. La Comisión se reunirá con carácter ordinario una vez cada trimestre, siendo convocada por el Presidente de la misma, estableciendo el orden del día en dicha convocatoria.

5. La Comisión se reunirá de forma extraordinaria a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de 5 días naturales posteriores a la petición y previa asignación del orden del día por el Presidente.

6. El informe de la Comisión deberá producirse en el plazo máximo de 15 días a contar desde la celebración de la reunión correspondiente, enviándose dicho informe a los trabajadores afectados.

Artículo 5.º: Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto normativas, como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible y, por tanto se aplicarán de forma íntegra. No obstante, en el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la

Jurisdicción competente, el Acuerdo devengará ineficacia en el precepto anulado o modificado, continuando vigente el resto.

Artículo 6.º: Denuncia y prórroga del Acuerdo.

1. La denuncia del presente Acuerdo deberá efectuarse por escrito por alguna de las partes con dos meses como mínimo de antelación a la fecha de terminación de su vigencia. De no efectuarse denuncia por ninguna de las partes, el Acuerdo se entenderá prorrogado por la misma duración que a su inicio.

2. Una vez denunciado el Acuerdo, éste se mantendrá en vigor en todo su contenido hasta que no se logre la firma de uno nuevo.

CAPITULO II: ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 7.º: Organización y racionalización.

1. La organización práctica del trabajo, con sujeción a lo establecido en este Acuerdo y en la legislación vigente, es competencia de los Organos de Gobierno del Ayuntamiento de Azuaga.

2. Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) El establecimiento de plantillas correctas de personal.
- b) La definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y plaza.
- c) Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores.
- d) Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de regimen jurídico que deben prevalecer en todas ellas.

3. Los representantes legales de los funcionarios colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.

Artículo 8.º: La Relación de Puestos de Trabajo.

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Azuaga es el instrumento técnico a través del que se realiza la ordenación del personal de acuerdo con las necesidades de los servicios y los departamentos.

2. La Relación de Puestos de Trabajo deberá comprender todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento que estén ocupados o vacantes.

3. En la Relación de Puestos de Trabajo deberán figurar los siguientes datos:

- a) El Centro de Trabajo al que pertenece.
- b) La denominación y características esenciales del puesto de trabajo.

- c) El tipo de puesto de trabajo.
 - d) El sistema de provisión y los requisitos exigidos para su desempeño.
 - e) Las retribuciones que le corresponden.
4. La creación, modificación, refundición y supresión de puestos de trabajo se realizarán a través de la Relación de Puestos de Trabajo.
5. El Ayuntamiento informará y oír a la Comisión Paritaria antes de proceder a las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

Artículo 9.º: Clasificación del personal.

Se establecen 5 grupos profesionales a los que deberá integrarse todo el personal funcionario:

- Grupo A: Titulados Superiores.
- Grupo B: Titulados de Grado Medio.
- Grupo C: Titulados de B.U.P., F.P. 2.º grado o formación laboral.
- Grupo D: Graduado Escolar o formación laboral.
- Grupo E: Certificado de Escolaridad o formación laboral.

Artículo 10.º: Ingresos.

1. Durante el primer trimestre del año, el Ayuntamiento formulará su Oferta de Empleo Público, de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo y ajustándose a los criterios fijados en las normativas estatal o autonómica.
2. En la Oferta Pública de Empleo se determinarán tanto las plazas de nuevo ingreso como las que deban ser cubiertas por el sistema de promoción interna. Deberán tenerse en cuenta las jubilaciones forzosas que se hayan de producir durante el ejercicio, a fin de su posible inclusión como vacante en citada oferta.

Artículo 11.º: Promoción interna y carrera administrativa.

1. Las partes firmantes de este Convenio consideran que la promoción profesional constituye un instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los empleados públicos, además de un mecanismo de mejora y adaptación de la estructura de la función pública.
2. En las convocatorias, el Ayuntamiento procurará dar opción a la promoción interna de los trabajadores mediante concursos de traslado y de ascenso.
3. En la determinación de las plazas de promoción interna se informará y oír previamente a la Comisión Paritaria.

Artículo 12.º: Jornada laboral.

1. La jornada laboral será la establecida legalmente para el personal funcionario.
2. Todo trabajador municipal disfrutará de un periodo de descanso de 30 minutos diarios ininterrumpidos que se computará como trabajo efectivo a todos los efectos.
3. Los trabajadores municipales tendrán derecho a un período mínimo de descanso semanal de 2 días ininterrumpidos que, con carácter general, comprenderá sábado y domingo, salvo en las actividades y servicios que deban organizarse por turnos, en los que se tenderá, mediante la rotación entre ellos, a que cada trabajador tenga como mínimo el 50% de los fines de semana y festivos libres.

CAPITULO III: REGIMEN DE RETRIBUCIONES.

Artículo 13.º: Retribuciones.

1. Las retribuciones de los funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga son las que se especifican en el Anexo I de este Acuerdo.
2. Los conceptos retributivos del personal laboral serán:
- a) Retribuciones básicas:
 - Sueldo base.
 - Complemento de destino.
 - Complemento de antigüedad (trienios).
 - Pagas extraordinarias (sueldo base más antigüedad).
 - b) Retribuciones complementarias:
 - Complemento específico: Se destina a retribuir las siguientes condiciones particulares de algunos puestos de trabajo:
 - Penosidad.
 - Peligrosidad.
 - Características de la Jornada de Trabajo.
 - Régimen de Dedicación.
 - Desempeño de puestos de especial responsabilidad: Tesorero, Secretario-Interventor y Jefe de Policía.

El grado de estos factores y su importe se establecen en el Anexo II de este Acuerdo.

- Complemento de productividad: Se destina a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo.
- Gratificaciones: Se darán por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

Artículo 14.º: Horas extraordinarias.

1. Con carácter general no se realizarán horas extraordinarias, salvo en casos de fuerza mayor.
2. Las horas extraordinarias se compensarán de la siguiente forma:
 - Diurnas en días laborables: 1.500 pts.
 - Diurnas en días festivos: 1.700 pts.
 - Nocturnas en días laborables: 1.700 pts.
 - Nocturnas en días festivos: 1.900 pts.

Artículo 15.º: Dietas y desplazamientos.

1. Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que origina la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado.
2. La cuantía de las dietas y del importe a satisfacer por desplazamientos en vehículo propio será la establecida legalmente para todos los funcionarios.

Artículo 16.º: Revisión salarial.

1. Para el resto de años de aplicación de este Acuerdo el incremento salarial por todos los conceptos y para todos los trabajadores será el porcentaje fijado por el Gobierno de la Nación en la Ley General de Presupuestos.
2. En el supuesto de que el IPC al 31 de diciembre de 2001, de 2002 ó 2003 supere el porcentaje fijado por el Gobierno para dichos años, se efectuará una revisión económica para ese año en el exceso producido, que además, servirá de base para las tablas salariales posteriores. Dicha revisión afectará a todos los conceptos retributivos.

CAPITULO IV: VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**Artículo 17.º: Vacaciones.**

1. El período de vacaciones anuales retribuidas será de veintidós días hábiles de lunes a viernes y se disfrutará preferentemente durante los meses de julio, agosto y septiembre.
2. Las vacaciones se disfrutarán de forma ininterrumpida, aunque, a petición del trabajador, podrán distribuirse en períodos mínimos de cinco días hábiles consecutivos, siempre que los períodos vacacionales sean compatibles con las necesidades del servicio.
3. El plan de vacaciones será negociado con los representantes de los trabajadores en el primer trimestre de cada año.

4. Si por necesidades del servicio las vacaciones anuales fueran interrumpidas por la Administración, se compensará al trabajador con 10 días más de vacaciones.

Artículo 18.º: Permisos y licencias retribuidos.

Los funcionarios del Ayuntamiento de Azuaga tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

- a) Por matrimonio: quince días.
- b) Por nacimiento de un hijo, adopción o interrupción del embarazo: dos días ampliables a cuatro días cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la localidad.
- c) Por muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: dos días ampliables a cuatro días cuando el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la localidad.
- d) Por parto: 16 semanas o 18 si el parto es múltiple.
- e) Por traslado de domicilio habitual: dos días.
- f) Por exámenes finales o liberatorios: los días de su celebración.
- g) Por hijo menor de nueve meses: 2 horas diarias de ausencia del trabajo. El padre podrá hacer uso de este permiso siempre que justifique que la madre no lo disfruta.
- h) Por asuntos propios: 6 días. Estos días podrán disfrutarse a conveniencia del trabajador previa autorización y respetando las necesidades del servicio.
- i) Los días 24 y 31 de diciembre serán considerados no laborables. Los trabajadores que tengan que prestar servicios en estos días podrán disfrutar de otras fechas para compensarlos.
- j) Durante el Martes de Pascua y las Ferias y Fiestas Locales de Agosto se establecerá un horario especial de FERIA.

CAPITULO V: DERECHOS SOCIALES**Artículo 19.º: Servicios Auxiliares.**

1. Todos los funcionarios pasarán a servicios auxiliares, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, al cumplir una de las siguientes condiciones:
 - a) Por enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para el servicio activo, siempre que haya sido declarado no apto por el tribunal médico de la Seguridad Social.
 - b) Por edad, voluntariamente, a los 55 años.
2. Todos los funcionarios que bajo estas condiciones pasen a servicios auxiliares conservarán las mismas retribuciones básicas y las

retribuciones complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.

3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que, si el puesto de trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden funciones acordes con su estado.

4. El Ayuntamiento informará a la Comisión Paritaria cada vez que se produzca un cambio de estas características.

Artículo 20.º: Jubilación anticipada.

1. Los funcionarios podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años y, en caso de ser aceptada por el Ayuntamiento, tendrán derecho a percibir una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

- A los 60 años: 1.500.000 pts.
- A los 61 años: 1.250.000 pts.
- A los 62 años: 1.000.000 pts.
- A los 63 años: 750.000 pts.
- A los 64 años: 500.000 pts.

2. Para acogerse a este tipo de jubilación, el funcionario deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad que le corresponda.

Artículo 21.º: Indemnización por enfermedad o accidente.

1. En caso de accidente de trabajo, enfermedad profesional o enfermedad común, el Excmo. Ayuntamiento complementará las prestaciones por dichas contingencias hasta el 100% del total de retribuciones del funcionario desde el primer día del hecho causante.

2. El Ayuntamiento de Azuaga, en virtud de este Convenio, queda obligado a concertar un Seguro Colectivo de Vida y Accidente para todos sus funcionarios que contemple una indemnización mínima por fallecimiento o incapacidad permanente de dos millones de pesetas.

Artículo 22.º: Asistencia jurídica.

El Ayuntamiento de Azuaga, en virtud de este Acuerdo, queda obligado a concertar un Seguro Colectivo de Responsabilidad Civil para todos sus funcionarios que cubra la defensa jurídica de cualquier

trabajador que, como consecuencia del ejercicio de sus funciones, sea objeto de actuaciones judiciales, salvo en los casos en que se reconozca en la sentencia culpa, dolo, negligencia o mala fe o en los que sea demandante el propio Ayuntamiento.

CAPITULO VI: REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 23.º: Graduación de las faltas, procedimiento, sanciones y prescripción.

La graduación de las faltas, el procedimiento, las sanciones y las prescripciones se regirán por lo establecido al respecto en el Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura.

CAPITULO VII: DERECHOS SINDICALES

Artículo 24.º: Derechos sindicales.

En materia de derechos sindicales será de aplicación lo establecido en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Organos de Representación, Determinación de las Condiciones de Trabajo y Participación del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

CAPITULO VIII: FORMACION

Artículo 25.º: Formación.

Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, se concederán las siguientes licencias retribuidas de estudio:

- a) Las horas necesarias para asistir a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.
- b) Las horas necesarias para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

CAPITULO IX: EXCEDENCIA

Artículo 26.º: Excedencia.

Los trabajadores acogidos a este Acuerdo podrán solicitar excedencia en los términos y condiciones establecidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Comp. Especifico

AYUNTAMIENTO DE AZUAGA.		
ACUERDO CON EL PERSONAL FUNCIONARIO		
A N E X O II		
FACTORES RELACIONADOS CON EL PUESTO DE TRABAJO QUE DETERMINAN EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO		
FACTOR	PUNTOS	IMPORTE DEL COMPLEMENTO
1) SEGÚN LA PENOSIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO		
NIVEL 5: CONDICIONES PENOSAS INTENSAS Y PERMANENTES	100	100.000
NIVEL 4: CONDICIONES PENOSAS IMPORTANTES	75	75.000
NIVEL 3: CONDICIONES PENOSAS MEDIAS	50	50.000
NIVEL 2: CONDICIONES PENOSAS LEVES	25	25.000
NIVEL 1: SIN PENOSIDAD	0	0
2) SEGÚN LA PELIGROSIDAD DEL PUESTO DE TRABAJO		
NIVEL 4: CONDICIONES DE MÁXIMO RIESGO	75	75.000
NIVEL 3: CONDICIONES DE RIESGO GRAVE	50	50.000
NIVEL 2: CONDICIONES DE RIESGO MODERADO	25	25.000
NIVEL 1: SIN PELIGROSIDAD ESPECIAL	0	0
3) SEGÚN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA JORNADA DE TRABAJO		
NIVEL 5: TURNICIDAD CERRADA INCLUYENDO NOCHES	100	100.000
NIVEL 4: NOCTURNIDAD PERMANENTE	75	75.000
NIVEL 3: TURNICIDAD SIN INCLUIR NOCHES	50	50.000
NIVEL 2: JORNADA NORMAL MÁS GUARDIA LOCALIZABLE 365 DÍAS AL AÑO	25	25.000
NIVEL 1: JORNADA ORDINARIA	0	0
4) SEGÚN EL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN		
NIVEL 4: DEDICACIÓN EXCLUSIVA	100	100.000
NIVEL 3: INCOMPATIBILIDAD PARCIAL	75	75.000
NIVEL 2: DEDICACIÓN PREFERENTE	50	50.000
NIVEL 1: DEDICACIÓN NORMAL	0	0
5) SEGÚN LA REPOSABILIDAD DEL PUESTO DESEMPEÑADO		
POR DESEMPEÑO DEL PUESTO DE SECRETARIO-INTERVENTOR		2.435.000
POR DESEMPEÑO DEL PUESTO DE TESORERO		1.475.000
POR DESEMPEÑO DEL PUESTO DE JEFE DE POLICIA		475.000

RESOLUCION de 17 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería para la Provincia de Cáceres (Expte 26/2001).

VISTO el contenido del Convenio Colectivo para las Industrias de Panadería para la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000215, de ámbito Provincial, suscrito el 24-5-2001, entre representantes de las Empresas del Sector, en representación de una parte, y por los representantes de los trabajadores de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre trasposos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 5/2000, de 8 de febrero, por el que se asignan competencias a la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); Decreto 6/2000 de 8 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000); y Decreto 22/1996 de 19 de febrero, sobre distribución de competencia en materia laboral (D.O.E. 27-02-1996); esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura» y en el «Boletín Oficial de la Provincia» de Cáceres.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Mérida, a 17 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE PANADERIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

ARTICULO PRELIMINAR:

A) El presente convenio se suscribe entre las Centrales Sindicales

U.G.T. y CC.OO., y la Asociación Empresarial de Panaderos de la provincia de Cáceres, asociación empresarial integrada en la Federación Empresarial de Cáceres.

B) Al no contener cláusula específica de inaplicación salarial en lo referente al artículo 82.3 del E.T. dicha cláusula sólo podrá producirse por acuerdo entre el empresario y los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 1.—AMBITO DEL CONVENIO.

El presente convenio es de aplicación a todas las empresas que se dediquen a la fabricación del pan en la provincia, así como a los trabajadores que presten sus servicios sujetos a la vigente Reglamentación de Trabajo de Panadería.

Lo determinado en los artículos de este convenio, de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores, obligará en todas sus partes a todas las empresas con centro de trabajo en la provincia de Cáceres, aunque sólo ocupen trabajadores autónomos, ya sea uno o varios de carácter familiar y tengan o no trabajadores por cuenta ajena a su servicio.

ARTICULO 2.—VIGENCIA Y DURACION.

El presente convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sus efectos comenzarán a regir desde el 1 de mayo de 2001, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de 2002.

ARTICULO 3.—TABLA SALARIAL.

Se establecen como tablas salariales las que figuran anexas al presente convenio. Dichas tablas de salarios se entenderán como de salarios bases a los efectos de aplicación de los artículos 24, 25, 27, 29, 31, 39 y 40 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria de Panadería.

No obstante, la tabla salarial para el año 2001, será actualizada por la Comisión Paritaria del Convenio dentro de los 30 días siguientes a la publicación del IPC oficial de 2001 en el Boletín Oficial del Estado.

Para el año 2002, la tabla salarial que resulte de lo anterior se incrementará en un 4%.

ARTICULO 4.—DENUNCIA.

Este convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 2003, sin necesidad de comunicación por escrito.

Las partes hacen constar su compromiso de negociar y redactar un nuevo texto para la negociación del próximo convenio colectivo para el año 2003 en el mes de octubre del presente año.

ARTICULO 5.—ANTIGÜEDAD.

La antigüedad se computará con arreglo a los años de servicio en la empresa, si bien los trabajadores que tengan ya adquirido el beneficio de antigüedad en la profesión les será respetado y se fija en dos bienios del 5 por 100 y cuatro quinquenios del 10 por 100, sobre el salario base, considerándose la iniciación de la profesión como máximo de fecha 12 de julio de 1946. Sin perjuicio de los derechos adquiridos se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 6.—SUMINISTRO DE ESPECIE.

El kilo de pan a que tienen derecho los trabajadores de Panadería por cada día trabajado, vacaciones anuales y días de descanso semanal, también les será facilitado durante el tiempo que dure su incapacidad laboral, transitoria (I.L.T.) y hasta un límite de 8 meses, siempre y cuando dicha baja sea confirmada por parte facultativo correspondiente.

ARTICULO 7.—PLUS DE DISTANCIA.

Se fija en 76 pesetas por día trabajado cuando el centro laboral esté a más de dos kilómetros del límite del casco urbano de la población donde reside el productor.

Cuando la empresa ponga a disposición de los trabajadores vehículo para el traslado de los mismos al centro de trabajo, el cómputo de la jornada laboral se iniciará a la hora fijada por la empresa para el traslado del personal.

ARTICULO 8.—INDEMNIZACION O SUPLIDO.

Se concede a todo el personal una indemnización por útiles y ropa de trabajo consistente en 4.844 pesetas mensuales, cantidad que al no formar parte integrante de salario no cotizará a la Seguridad Social y Accidentes de Trabajo.

ARTICULO 9.—PROTECCION A LA FAMILIA.

Las empresas abonarán a los trabajadores que tengan hijos mayores de 18 años y menores de 25 sin trabajar y cursando estudios la cantidad que por prestación con cargo a la Seguridad Social correspondería percibir hasta los 18 años.

ARTICULO 10.—PLUS DE PRODUCTIVIDAD.

Todo productor que anticipe la entrada al trabajo por exigen-

cias de la empresa y libre determinación del productor, antes de las cuatro de la mañana y sin rebasar las cero horas, recibirá la cantidad de 457 pesetas por día trabajado, cantidad que tiene como finalidad compensar la penosidad que supone el trabajo nocturno.

ARTICULO 11.—SIMULTANEIDAD EN EL TRABAJO DE VARIAS CATEGORIAS LABORALES.

Cuando la industria no tenga cubiertos los puestos de la plantilla, a un trabajador que realice funciones distintas a las de su categoría laboral se le debe abonar el salario que corresponda a la actividad de mayor categoría y darle de alta en la Seguridad Social con la calificación de ésta.

De la misma manera los trabajadores no podrán negarse a realizar funciones de inferior categoría por el tiempo imprescindible, conservando el salario y categoría superior, siempre que dichas funciones sean actividades propias de la industria, asimismo el trabajador que efectúe alguno o varios días determinados dentro de la empresa, trabajos perfectamente diferenciados entre los de Obrador y Servicios Complementarios, percibirá un incremento sobre su salario base y antigüedad con arreglo a la escala siguiente y según el censo de población donde esté ubicada la industria.

En las localidades de hasta 5.000 habitantes, 10 por 100.

En las localidades de 5.001 a 10.000 habitantes, 20 por 100.

En las localidades de 10.001 a 20.000 habitantes, 30 por 100.

En las localidades de 20.001 a 40.000 habitantes, 40 por 100.

En las localidades de más de 40.000 habitantes, 50 por 100.

ARTICULO 12.—INCENTIVOS POR LA FABRICACION DE PIEZAS PEQUEÑAS.

Además de los salarios y otros complementos fijados en este convenio, se establece que el incentivo del apartado 3 del artículo 1 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 19 de agosto de 1976 sea de 55 céntimos por la elaboración de cada pieza de 100 gramos o inferior, haciendo extensiva su percepción a todo el personal de la Panadería.

ARTICULO 13.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Se fija en 30 días las establecidas por la Reglamentación para el mes de mayo (San Honorato), mes de julio y mes de diciembre (Navidad), siendo percibidas en proporción al tiempo servido en la empresa.

La base para el pago de estas gratificaciones extraordinarias será el salario base según el año establecido en este convenio más antigüedad.

ARTICULO 14.—VACACIONES Y LICENCIAS.

Las vacaciones anuales, que no podrán fraccionarse en más de dos periodos, serán de 30 días naturales para todo el personal, retribuidas a razón del salario base más antigüedad.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

- a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, que serán acumulables a voluntad del trabajador con las vacaciones que el mismo tenga devengadas.
- b) Durante 3 días, que podrán ampliarse hasta 4, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de la esposa o de enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge, hijo, padre o madre de uno y otro cónyuge, nieto, abuelos o hermanos.
- c) Durante 1 día por traslado de su domicilio habitual.
- d) Durante 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos políticos.
- e) Durante 1 día natural en caso de matrimonio de hijos.
- f) Durante 1 día natural para celebrar la Primera Comunión de hijos.
- g) Durante 1 día natural por asuntos propios.

ARTICULO 15.—JORNADA DE TRABAJO.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, siendo 1.827 horas y 27 minutos el total de horas trabajadas efectivas al año.

ARTICULO 16.—CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.

Las condiciones que se establecen en el presente convenio se consideran mínimas, por lo cual, cualquier mejora que tengan establecida anteriormente o que se establezca, ya sea por decisión de las empresas, contrato individual de trabajo o legislación estatal, prevalecerán sobre las aquí establecidas.

ARTICULO 17.—ELABORACION DE PAN DOBLE.

Con el fin de que los trabajadores puedan disfrutar de descanso las 14 fiestas de límite legal, es decir, las 12 fiestas nacionales y las 2 locales, los días inmediatamente anteriores a las mismas se hará elaboración doble de pan.

La fiesta de San Honorato se celebrará en domingo, y cuando no coincida el día 16 de mayo en tal festividad, la elaboración del

doble se hará el sábado inmediatamente posterior, para que pueda ser descansado el domingo.

Se ampliarán los dobles de pan previstos a todos los domingos comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de octubre para el período de vigencia de este convenio.

En el caso de que durante la vigencia del convenio y durante el período establecido para dobles se introdujera algún panadero en las localidades afectadas por el convenio, surtiendo pan del día en uno de los señalados para doble, esta cláusula quedará sin efecto.

ARTICULO 18.—REVISION SALARIAL.

Los conceptos retributivos del presente convenio no serán objeto de revisión con motivo del incremento del I.P.C. durante su vigencia, a no ser que dicho índice supere a 31 de diciembre de 2001 el 2,75 por ciento. En este caso se revisará la Tabla Salarial del año 2001 por la diferencia que aumente el I.P.C. sobre el referido porcentaje.

Para el año 2002 no habrá revisión salarial.

ARTICULO 19.—RECONOCIMIENTO MEDICO.

A expensas de dar una nueva redacción al articulado del Convenio Colectivo este artículo quedará sin efectos sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente.

ARTICULO 20.—JUBILACION.

Mediante mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador y nunca de manera unilateral podrán pactarse jubilaciones anticipadas con las siguientes indemnizaciones por parte de la empresa:

- A los 60 años, 8 mensualidades.
- A los 61 años, 7 mensualidades.
- A los 62 años, 6 mensualidades.
- A los 63 años, 5 mensualidades.
- A los 64 años, 4 mensualidades.

ARTICULO 21.—OTRAS RETRIBUCIONES.

1) El maestro encargado recibirá además de su salario la cantidad de 115 pesetas diarias, siempre que estén a sus órdenes 5 ó más trabajadores.

2) El transportador de pan a despachos y el repartidor a domicilio, que realicen su cometido conduciendo vehículo, les será asimilado el sueldo de chófer.

ARTICULO 22.—PRESTACIONES POR FALLECIMIENTO.

Las empresas sometidas a este convenio deberán concertar en el plazo de 45 días, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, un seguro colectivo que cubra el riesgo por muerte e invalidez permanente absoluta por accidente de trabajo por un capital de 2.300.000 pesetas.

ARTICULO 23.—OTRAS MEJORAS ECONOMICAS (I.L.T.)

Las empresas sometidas a este convenio complementarán las prestaciones de la Seguridad Social derivadas de incapacidad laboral transitoria (I.L.T.) en los casos de hospitalización mientras dure ésta, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario.

Se amplía esta cláusula a los supuestos de accidente de trabajo desde el primer día y por un mínimo de dos meses.

ARTICULO 24.—COMISION PARITARIA.

Para cuantas cuestiones se deriven de la aplicación de este convenio en orden a su interpretación se constituye una Comisión Paritaria Mixta integrada por los siguientes miembros, todos ellos integrantes y partes que conciertan este convenio, representantes de la Asociación Empresarial de Panaderos de la Provincia (ASEPAN) y de las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO.

Por parte social:

D. Daniel Díaz Aranda y don Julio García Rubio, en representación de U.G.T.

D. Angel Bodes Pacheco y don Francisco Rodríguez Corvacho, en representación de CC.OO; y

Por parte empresarial:

D. Severiano Corrales Granado, don Manuel Delgado Pablos, don Marcelo Barrado Fernández y don Antonio Sánchez Olivero.

Cuando dicha comisión tenga que intervenir en algún tema de su incumbencia, sus miembros integrantes decidirán, por mayoría absoluta, la persona que debe presidirlos, la cual tendrá voz y voto.

ARTICULO 25.—INCENTIVOS A LA CONTRATACION INDEFINIDA.

Las partes firmantes acuerdan ampliar el plazo de vigencia de las medidas de fomento de la contratación indefinida en los R.D.L. 8 y 9/1997, de 16 de mayo, durante toda la vigencia del prente convenio.

DISPOSICION TRANSITORIA

Dado que el convenio inicia sus efectos económicos el día 1 de mayo de 2001, las diferencias salariales surgidas como consecuencia de su aprobación serán las referidas únicamente a partir de dicha fecha y serán abonadas por las empresas a sus trabajadores en el plazo de 30 días a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Reglamentación de Trabajo de Panadería, el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones de general aplicación.

Cáceres a 24 de mayo de 2001.

ANEXO
TABLA SALARIAL
AÑO 1998

**CATEGORIAS
PROFESIONALES**

TECNICOS

PTAS/AÑO

PTAS/MES

Jefe de Fabricación	1.515.432	101.029
Jefe de Taller Mecánico	1.467.268	97817
ADMINISTRATIVOS		
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.498.003	99.886
Oficial Administrativo	1.374.993	91.666
Auxiliar de Oficina	1.332.731	88.849

OBREROS

En Panaderías totalmente Mecanizadas

PTAS/DIA

Ayudante de Encargado	1.333.291	2.930
Amasador	1.341.766	2.949
Ayudante Amasador	1.341.766	2.949
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	1.321.638	2.904
Mecánico de 1ª	1.334.880	2.933
Mecánico de 2ª	1.321.637	2.904
Mecánico de 3ª	1.317.928	2.897
Peón	1.317.928	2.897

En las restantes panaderías

Maestro Encargado	1.387.852	3.050
Oficial de Pala	1.373.020	3.018
Oficial de Masa	1.359.248	2.988
Oficial de Mesa	1.348.123	2.963
Ayudante	1.337.529	2.940
Aprendiz de primer año	885.154	1.945
Aprendiz de segundo año	969.907	2.132

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.359.248	2.988
Chófer	1.373.020	3.018
Vendedor en establecimiento	1.341.766	2.949
Transportador de pan a despachos	1.359.248	2.988
Repartidor a domicilio	1.341.766	2.949
Personal de limpieza	1.298.329	2.853

ANEXO

**TABLA SALARIAL CONVENIO DE PANADERÍA
DE LA PROVINCIA DE CÁCERES. AÑO 2001**

**CATEGORIAS
PROFESIONALES**

TECNICOS

PTAS/AÑO Euros/Año PTAS/MES Euros/mes

Jefe de Fabricación	1.583.626	9.517,79	105.575	634,52
Jefe de Taller Mecánico	1.533.295	9.215,29	102.220	614,35
ADMINISTRATIVOS				
Jefe de Oficina y Contabilidad	1.565.713	9.410,12	104.381	627,34
Oficial Administrativo	1.436.868	8.635,75	95.791	575,72
Auxiliar de Oficina	1.392.704	8.370,32	92.847	558,02

OBREROS

En Panaderías totalmente Mecanizadas

PTAS/DIA Euros/Día

Ayudante de Encargado	1.393.289	8.373,84	3.062	18,40
Amasador	1.402.145	8.427,06	3.082	18,52
Ayudante Amasador	1.402.145	8.427,06	3.082	18,52
Especialista, Fogonero, Gasista, Encendedor y Oficial	1.381.112	8.300,65	3.035	18,24
Mecánico de 1ª	1.394.950	8.383,82	3.066	18,43
Mecánico de 2ª	1.381.111	8.300,64	3.035	18,24
Mecánico de 3ª	1.377.235	8.277,35	3.027	18,19
Peón	1.377.235	8.277,35	3.027	18,19

En las restantes panaderías

Maestro Encargado	1.450.305	8.716,51	3.187	19,16
Oficial de Pala	1.434.806	8.623,36	3.153	18,95
Oficial de Masa	1.420.414	8.536,86	3.122	18,76
Oficial de Mesa	1.408.789	8.466,99	3.096	18,61
Ayudante	1.397.718	8.400,45	3.072	18,46
Aprendiz de primer año	924.986	5.559,28	2.033	12,22
Aprendiz de segundo año	1.013.553	6.091,58	2.228	13,39

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Mayordomo	1.420.414	8.536,86	3.122	18,76
Chófer	1.434.806	8.623,36	3.153	18,95
Vendedor en establecimiento	1.402.145	8.427,06	3.082	18,52
Transportador de pan a despachos	1.420.414	8.536,86	3.122	18,76
Repartidor a domicilio	1.402.145	8.427,06	3.082	18,52
Personal de limpieza	1.356.755	8.154,26	2.982	17,92

RESOLUCION de 18 de julio de 2001, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro de Convenios y publicación del Convenio de la empresa «Hispanomoción, S.A. (Sucursal de Badajoz)». Asiento 43/2001.

VISTO: el Texto de Convenio colectivo de trabajo para la Empresa Hispanomoción, S.A., sucursal de Badajoz, con código informático 0600232, suscrito el 31 de mayo de 2001 por la representación de la Empresa, de una parte, y por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2. e) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-2-2000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes.

Segundo.—Publicar, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.— el texto de convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 18 de julio de 2001.

El Director General de Trabajo,
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HISPANOMOCION S.A.
SUCURSAL DE BADAJOZ AÑO 2001 Y 2002**

ARTICULO 1.º.—OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio colectivo establece las normas que regirán las relaciones de trabajo de la empresa HISPANOMOCION S.A. Sucursal de Badajoz y su personal.

ARTICULO 2.º.—AMBITO PERSONAL.

Este convenio, afecta a todos los trabajadores de la empresa HISPANOMOCION S.A. Sucursal de Badajoz, quedando excluidos del mismo, el Director-Gerente y el Jefe de Administración que por razones de ocupar cargo directivo, concertarán sus remuneraciones y demás relaciones laborales con la alta dirección de la Sociedad.

ARTICULO 3.º.—AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio surtirá efecto a partir de 1.º de enero de 2001 hasta 31 de diciembre del 2002 entendiéndose prorrogado de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las partes interesadas, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

La denuncia del Convenio deberá hacerse al menos con 30 días de antelación al momento de la expiración de la vigencia del mismo.

ARTICULO 4.º.—VALORACION UNITARIA.

En el supuesto que el Convenio Provincial del Comercio del Metal de la Provincia de Badajoz, obtuvieran condiciones económicas más beneficiosas que las establecidas en éste, los trabajadores de HISPANOMOCION S.A. Sucursal de Badajoz, podrán acogerse libremente al mismo.

Ambos Convenios, el de Empresa y el Provincial, deberán entenderse en su cómputo global, como un todo orgánico e indivisible, no pudiéndose interpretarse sus artículos aisladamente.

ARTICULO 5.º.—DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA.

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el Art. 85.2 del Estatuto de los Trabajadores, como Organo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria integrada por D. Joaquín Badía Luque en representación de HISPANOMOCION S.A. se complementará con D. Enrique Caldito González en representación de los Trabajadores.

ARTICULO 6.º.—LEGISLACION COMPLEMENTARIA.

En lo no previsto en este Convenio, se aplicará lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7.º.—ASCENSOS.

En el supuesto de que la empresa necesitase cubrir alguna plaza, inmediatamente se procederá a efectuar un examen a los Empleados con categoría inferior a los puestos a cubrir, en el supuesto que éstos empleados no reuniesen los conocimientos suficientes pa-

ra desempeñar el puesto de trabajo, la Empresa quedaría en libertad de admitir al personal ajeno que considere conveniente.

ARTICULO 8.º.—EXCEDENCIAS.

Aparte de los derechos que la legislación vigente concede a esta materia, los trabajadores que acrediten la realización de estudios en Centros oficiales reconocidos, tendrán derecho a pedir excedencias con este fin, conservando la opción al puesto de trabajo y la antigüedad que tenía al pedir la misma, siempre que se reintegre al trabajo dentro de los dos meses siguientes al término de los estudios.

ARTICULO 9.º.—DESPIDOS.

La empresa se compromete a informar al Representante de los trabajadores de los despidos que pretenda hacer, antes de llevar a cabo los mismos.

ARTICULO 10.º.—DERECHOS DE INFORMACION.

La empresa deberá mantener informado al Representante de los Trabajadores de la marcha de la misma. Asimismo, deberá contestar por escrito de cuantas consultas le sean hechas sobre este tema. Asimismo las partes se remiten al Art. 64 del Estatuto de los Trabajadores y la Ley 2/1991.

ARTICULO 11.º.—PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

En el ámbito de la prevención de Riesgos Laborales, la Empresa se ajusta a lo previsto en la ley 31/1995 de 8 de noviembre de prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 12.º.—JORNADA LABORAL.

El número de horas anuales y distribución de las mismas para el año 2001, quedan reflejadas en el Calendario ANEXO N.º 1.

La jornada será de lunes a viernes, realizándose una guardia los sábados en los departamentos de: Taller, un mecánico. Recambios, un dependiente. Ventas, un vendedor, con horario de 9 a 13 horas. El personal que realice estas guardias, librará el primer día hábil inmediatamente posterior o bien dentro de la semana siguiente.

En las nuevas contrataciones se podrán establecer los horarios más convenientes, no pudiendo efectuarse trabajos entre las 22 horas y las 7 horas.

Caso de que la regulación de la jornada fuera modificada por normativa legal, el cómputo anterior, se tendrá en cuenta únicamente en el período comprendido desde el comienzo de la vigencia del

Convenio hasta la nueva regulación. El horario de trabajo queda establecido en el ANEXO N.º 2.

ARTICULO 13.º.—FIESTAS.

Durante las Fiestas Patronales de Badajoz, los horarios laborales serán acoplados de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Representante de los Trabajadores a fin de que los empleados puedan participar en las mismas.

Se declara festivo en su totalidad, abonables y no recuperables, los días Jueves, Viernes y Sábado Santo, así como los días 24 y 31 de diciembre.

ARTICULO 14.º.—VACACIONES.

Todos los Trabajadores de HISPANOMOCION S.A. de Badajoz, tendrán derecho anualmente a disfrutar de unas vacaciones de 30 días naturales ininterrumpidas, salvo acuerdo en contrario por ambas partes. Dichos 30 días serán disfrutados en los meses de verano, y no podrán comenzar en sábado, domingo o festivo, a tal efecto se confeccionarán unas listas por departamentos en el mes de enero, dándole a conocer a sus trabajadores, y de acuerdo con su representante.

ARTICULO 15.º.—SALARIOS.

Los salarios quedan establecidos de la siguiente manera:

1.º—Año 2001: Se incrementan los salarios en el 3,00%, los salarios aplicables a todo el personal quedan reflejados en el ANEXO 4.

2.º—Año 2002: Se incrementarán los salarios en el IPC previsto por el Gobierno más 0,5% adicional.

ARTICULO 16.º.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Serán cuatro, pagaderas en los meses de marzo, julio, septiembre y diciembre. Las mismas serán equivalentes al Sueldo Base más el plus de antigüedad personal que exista actualmente.

ARTICULO 17.º.—ANTIGÜEDAD.

Queda suprimido el concepto de antigüedad por trienios, respetándose las cantidades actualmente existentes como complemento AD PERSONAM, no pudiendo ser absorbidos, ni compensados.

ARTICULO 18.º.—PRIMAS O INCENTIVOS.

El sistema de incentivos queda reflejado en el ANEXO N.º 3.

Al personal de taller que cobre por facturación, se le abonará en

el mes que no haya devengado facturación alguna por encontrarse de vacaciones, la media resultante de los incentivos de los seis primeros meses del año. Estas primas o incentivos, serán tenidas en cuenta para el cálculo de los incentivos del personal de Administración.

ARTICULO 19.º.—HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ningún departamento de la Empresa podrá efectuar un número de horas extras superiores a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, sin informar al Representante de los mismos, valorándose éstas con arreglo a la legislación vigente.

ARTICULO 20.º.—PLUS DE TRANSPORTE, DIETAS Y KILOMETROS.

Se establece un plus de transporte de 1.400 pts. mensuales durante once meses para todos los trabajadores.

Todos los trabajadores que por necesidad y por orden de la Empresa, tengan que efectuar viajes o desplazamientos, percibirán las siguientes dietas:

Desayuno: 371 pts.

Comida: 2.215 pts.

Cena: 1.854 pts.

La Dieta cuando se tenga que viajar por la provincia, será de 4.120 pts. diarias. Se fija la hora límite para la percepción de la parte proporcional correspondiente a la cena, cuando por necesidades de trabajo, el regreso a su domicilio se realice después de las 23 horas.

En caso de que se tenga que pernoctar fuera de la localidad de su residencia, el alojamiento será en hoteles de 3 estrellas y su importe se abonará previa presentación de la factura correspondiente.

Los kilómetros se abonarán por justificación de gastos de combustibles.

ARTICULO 21.º.—MEJORAS EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

La empresa completará las prestaciones de I.N.S.S. o de la Mutua correspondiente, hasta alcanzar el 100% del salario que el trabajador venía cobrando como media de los 3 últimos meses, excluyendo los incentivos de ventas.

ARTICULO 22.º.—PRESTACIONES SOCIALES.

A) POR MATRIMONIO.

El personal que lleve 5 años de antigüedad en la Empresa, tendrá derecho a una mensualidad más antigüedad y mejora. En el caso

que lleve 10 ó más años, la cantidad a percibir será de 2 mensualidades más antigüedad y mejora.

B) POR NACIMIENTO DE HIJO.

Se le otorgará un premio de 10.000 pts. previa presentación del libro de familia.

C) POR JUBILACION.

Percibirá una gratificación de 6 mensualidades de Convenio más antigüedad y mejora.

La jubilación será obligatoria a los 65 años. En caso de que el trabajador no reúna el período mínimo de carencia para tener derecho a la pensión de jubilación con arreglo a la legislación actual, podrá continuar en activo hasta que pueda tener derecho a la misma.

D) POR FALLECIMIENTO.

Se abonará a sus herederos una mensualidad de Convenio más antigüedad y mejora, por cada año de servicio, con máximo de 18 mensualidades.

E) POR ESTUDIOS.

Se establece una ayuda por hijo en edad escolar, fijada en 1.040 pts. mensuales, durante el curso, es decir desde los meses de septiembre a junio, ambos inclusive.

A los hijos de los trabajadores que cursen estudios superiores fuera de Badajoz, por no existir Centros adecuados en su lugar de residencia, se le abonará 3.375 pts. mensuales durante el curso académico.

F) SEGURO DE VIDA E INVALIDEZ.

La empresa seguirá manteniendo el seguro de vida de la forma que viene haciéndolo.

G) SEGURO DE VEHICULO.

Todo el personal que perteneciente a la Empresa tenga asignado un vehículo por razón de su función, irá asegurado con el Seguro Obligatorio y Daños a terceros. Los daños los cubrirá la Empresa siempre que ocurran en horas de trabajo, siendo a cargo del responsable cuando ocurran en días u horas no laborables.

H) VENTA DE VEHICULO A EMPLEADOS.

La venta de vehículos se realizará a precio de coste más porte y revisiones. En los vehículos de demostraciones, antes de ponerse a la venta al cliente, serán expuestos en el tablón de anuncios de la Empresa durante quince días para la adquisición por algún Empleado. En este sentido se establecerá un orden de prelación aten-

diendo a la antigüedad, bien entendido que aquél que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en el orden de preferencia.

I) POR AYUDA A DISMINUIDOS PSIQUICOS.

Aquellos trabajadores que tengan bajo su dependencia ascendientes o descendientes disminuidos psíquicos, cualquiera que sea su grado, se le abonará una ayuda de 3.000 pts. mensuales por cada uno.

J) LA UNIFORMIDAD.

La empresa facilitará a los trabajadores las prendas de trabajo que a continuación se relacionan:

1.º.—Mecánicos, Mozos, Aprendices y Conductores, 2 monos y 2 pares de botas al año.

2.º.—Maestro de Taller, chaquetilla y pantalón cada 6 meses.

3.º.—Recepcionista, una bata cada 6 meses.

4.º.—Jefe de Recambios, Dependiente y Mozo, una bata para invierno y dos camisas para verano.

K) ANTICIPOS.

La empresa concederá a los trabajadores previa justificación, un anticipo recuperable en el plazo de un año, de 100.000 pts. Se otorgarán estos anticipos siguiendo el orden de llegada a la empresa de las cartas solicitudes y si una o varias tienen la misma fecha, se otorgará primero al empleado de más antigüedad en la empresa. Copia o fotocopia de éstas cartas serán entregadas al Representante de los trabajadores.

El fondo que la empresa destinará para este fin será de 700.000 pts.

L) FONDO ESPECIAL DE AYUDA Y CREDITO.

La empresa concede cada año a fondo perdido, la cantidad de 154.500 pts. que constituirá un fondo especial para atender a las necesidades y urgencias que puedan presentarse a cada trabajador.

La distribución de este fondo deberá hacerse a través del Representante de los trabajadores y el remanente que quede cada año, se incrementará al fondo del año siguiente.

LL) FONDO ESPECIAL.

Se crea un fondo de 28.840 pts. anuales del cual podrán disponer

los trabajadores, siempre que sea en beneficio de todos o con el beneplácito de la mayoría.

ARTICULO 23.º.—PERMISOS RETRIBUIDOS.

Todos los trabajadores de HISPANOMOCION S.A. de Badajoz, tendrán derecho a disfrutar de los siguientes permisos o licencias retribuidas como si efectivamente fueran trabajadas:

A) Matrimonio del trabajador: 20 días.

B) Fallecimiento del cónyuge, padres e hijos carnal o políticos: 5 días.

C) Fallecimiento de hermanos o nietos: 1 a 3 días.

D) Nacimiento de hijos, a contar de la fecha de dicho nacimiento: 5 días.

E) Necesidad de atender asuntos propios sin demora: 5 días.

F) Enfermedad de cónyuge, padres o hijos: 1 a 6 días.

G) Primera Comunión, matrimonio de hijos, hermanos y nietos cuando se celebren en días laborables: 1 día.

H) Por asuntos de deber público o sindical, el tiempo necesariamente justificado.

I) Los trabajadores que acrediten estudios de bachillerato nocturno, en centro privado u oficial, podrán disponer de la última hora de la jornada laboral, sin descontarse de sus haberes. En los casos que el trabajador por razones de horario precise de 2 horas, se concederán por la empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador, y la segunda a cargo de la empresa.

ARTICULO 24.º.—PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

La empresa podrá conceder permisos, pero sin derecho a retribución por:

1.º Fallecimiento de parientes o amigos íntimos.

2.º Matrimonios de hijos de otro familiar.

3.º En cualquier otro caso de características análogas a las descritas.

ARTICULO 25.º.—CONTRATACION.

Se acuerda la adhesión a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Comercio de Metal de la provincia de Badajoz, en lo referido a la ampliación de la duración máxima del contrato eventual.

En Badajoz, a treinta y uno de mayo del dos mil uno.—La Empresa; El Representante de los Trabajadores.

MOSA
BADAJOZ

CALENDARIO LABORAL AÑO 2001

ANEXO Nº 1

T O T A L E S			
JORNADAS TRABAJO	HORAS	COMP	POTENC.
244	4	248	1986,5

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31						
DIA																																					
ENERO	M	5	5	5	5				5	5	5	5			5	5	5	5	5			5	5	5	5	5	5	5	5	5	5						
	T	3,25	3,25	3,25	3,25				3,25	3,25	3,25	3,25			3,25	3,25	3,25	3,25	3,25			3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25	3,25						
DIA																																					
FEBRERO	M	5	5																																		
	T	3,25	3,25																																		
DIA																																					
MARZO	M	5	5																																		
	T	3,25	3,25																																		
DIA																																					
ABRIL	M																																				
	T																																				
DIA																																					
MAYO	M																																				
	T																																				
DIA																																					
JUNIO	M	5	5																																		
	T	3,25	3,25																																		
DIA																																					
JULIO	M																																				
	T																																				
DIA																																					
AGOSTO	M	7	7																																		
	T																																				
DIA																																					
SEPTIEMBRE	M																																				
	T																																				
DIA																																					
OCTUBRE	M	5	5																																		
	T	3,25	3,25																																		
DIA																																					
NOVIEMBRE	M																																				
	T																																				
DIA																																					
DICIEMBRE	M																																				
	T																																				

TOTAL HORAS	1986,5
MENOS VACACIONES	166
TOTAL HORAS EFECTIVAS	1820,5

CONVENIO

FIESTA LOCAL

FIESTA NACIONAL

SABADOS Y DOMINGOS

TOTAL HORAS
MENOS VACACIONES
TOTAL HORAS EFECTIVAS

DIAS
166
1820,5

ANEXO NUMERO 2

HORARIO DE TRABAJO

Desde el día 16 de julio hasta el 31 de agosto ambos inclusive.

Jornada continuada de 7.45 a 15.00 horas.

Se parará 15 minutos para el bocadillo a partir de las 11 horas, siendo esta jornada para los departamentos de Administración y Talleres.

Jornada partida de 9.00 a 13.30 y de 17.00 a 19.30 horas.

En esta jornada partida, existirá una guardia del personal siguiente: 1 dependiente de Recambios, 1 Chapista, 1 Recepcionista, 1 Mecánico y 1 Administrativo.

Desde el 1 de mayo al 15 de julio y desde el 1 de septiembre al 30 de septiembre

De 9.00 a 14.00 y de 17.00 a 20.15 horas.

Desde el día 1 de octubre hasta el 30 de abril

De 9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.15 horas.

En los días de Ferias comprendidos en el 21 y 25 ambos inclusive del mes de junio, la jornada laboral será de 9.00 a 13.00 horas.

En el Peugeot Rápido el horario será de lunes a viernes de 9.00 a 20.00 horas y sábados de 9.00 a 14.00 horas.

Horario de comercial Verano de 9.00 a 14.00 horas y de 17.00 a 20.00 horas.

Invierno de 9.00 a 14.00 horas y de 16.30 a 19.30 horas.

Este cambio de horario será aplicable en el momento de la variación de la hora por parte del Gobierno.

La jornada laboral será de lunes a viernes, realizándose una guardia en los Departamentos de Taller (1 mecánico) Departamento de Recambios (1 dependiente) Departamento de Ventas (1 vendedor) para los sábados, con horario de 9.00 a 13.00 horas. El personal que realice ésta guardia del sábado, librará el primer día hábil de la semana siguiente o cualquier otro día de la citada semana.

La distribución de las horas podrá ser modificada de acuerdo con el Representante de los trabajadores, para adaptarlas a los horarios comerciales.

ANEXO NUMERO 3

SISTEMA DE INCENTIVOS

DPTO. ADMINISTRACION

Oficial de Administración

Se le abonará en base de aplicar un 3,801% sobre el total de los incentivos que cobre el resto del personal, o sea los Dptos. de Ventas, Recambios y Taller.

Auxiliar de Administración

Se le abonará en base de aplicar un 3,187% por los mismos conceptos que para los Oficiales de Administración.

DPTO. DE RECAMBIOS

Jefe de Departamento

Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,645%.

Dependiente

Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,422%.

Mozo

Su incentivo será el de aplicar al total de las ventas de su Dpto. un 0,279%.

Para este Dpto. además de los sistemas mencionados con anterioridad, se les aplicará un porcentaje de acuerdo con la siguiente escala, si se llegara a dichas cifras:

Facturando 100.000.000 ptas. el 3% más de lo cobrado.

Facturando 104.000.000 ptas. el 5% más de lo cobrado.

Facturando 108.000.000 ptas. el 8% más de lo cobrado.

Facturando 112.000.000 ptas. el 10% más de lo cobrado.

DPTO. DE TALLER

Jefe de Taller

Se le abonará a razón de 26,00 pts. hora facturadas por el Taller.

Recepcionista

Se le abonará a razón de 22,00 pts. hora facturadas por el Taller.

Oficial 1.ª

Se le abonará a razón de 171 pts. hora facturada por él mismo.

Oficial 2.ª

Se le abonará a razón de 158 pts. hora facturada por él mismo.

Oficial 3.ª

Se le abonará a razón de 143 pts. hora facturada por él mismo.

Mozo especializado

Se le abonará a razón de 143 pts. hora facturada por él mismo.

Llegada a una facturación media por sección y miembro de la misma de 208 horas mensuales, los componentes de dicha sección, percibirán un incentivo extra de 3.707 pts. cada uno de los componentes de la misma.

DPTO. VENTAS DE VEHICULOS NUEVOS.**Jefe de Ventas**

Se le abonará a razón de 3.580 pts. por unidad vendida en Dpto. Además se le aplicará la escala que más abajo detallamos, por porcentaje de penetración en nuestra ZPR.

Por 1 punto más de la media nacional, el 5% más de lo cobrado.

Por 1,5 puntos más de la media nacional, el 7% más de lo cobrado.

Por 2 puntos más de la media nacional, el 9% más de lo cobrado.

Por 2,5 puntos más de la media nacional, el 10% más de lo cobrado.

Por 3 puntos más de la media nacional, el 11% más de lo cobrado.

Por 3,5 puntos más de la media nacional, el 13% más de lo cobrado.

Vendedores

Se le aplicará la escala que a continuación se detalla:

NUMERO DE UNIDADES	PESETAS UNIDAD
De 1 a 4	5.371 pts.
De 5 a 7	5.967 pts.
De 8 a 10	6.803 pts.
De 11 en adelante	8.116 pts.

Se entiende desde la 1.ª unidad según vayan subiendo de escala e importes. Se le aplicará también una escala por porcentajes de penetración en nuestra ZPR, pero en este caso, solamente en una zona de trabajo, esta escala es igual a la del Jefe de Ventas.

Mozo Conductor

Se le abonará en base de aplicar el 2,380% sobre los incentivos de los Dptos. de Ventas, Recambios y Talleres.

DPTO. DE VENTAS V.O.**Jefe de Ventas**

Se le abonará a razón de 3.255 ptas. por unidad vendida. Si llegara a los objetivos del presupuesto anual, tanto en ventas de unidades como de resultados, se le abonará el 15% de los que haya cobrado.

Vendedores V.O.

Percibirán el 1,75% sobre el valor de venta de las unidades vendidas por él mismo. También percibirán el 10% sobre el beneficio neto de las ventas por él realizadas, que resulten con beneficio.

Se establece una escala para el personal productivo de taller, que llegando a la misma al final del ejercicio, lo cobrado por incentivos se vería incrementado en los porcentajes que a continuación se detallan:

Facturando 22.900 horas, un 3% más de lo cobrado.

Facturando 23.200 horas, un 5% más de lo cobrado.

Facturando 23.700 horas, un 7% más de lo cobrado.

Facturando 24.100 horas, un 10% más de lo cobrado.

Se establece un incentivo por la venta de accesorios del 8% para el personal ajeno al Dpto. de Recambios.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HISPANOMOCION,S.A. BADAJOZ

ANEXO NUMERO 4

TABLA SALARIAL AÑO 2001

CATEGORIAS PROFESIONALES	SALARIO BASE MENSUAL	PAGAS EXTRAS	SALARIO EUROS	TOTAL ANUAL (16 PAGAS)	TOTAL ANUAL EUROS
DIRECTOR	130.988	130.988	787,25	2.095.808	12.596,06
JEFE ADMINISTRATIVO	120.657	120.657	725,16	1.930.512	11.602,61
JEFE DE SECCION	115.145	115.145	692,04	1.842.320	11.072,57
OFICIAL ADMINISTRATIVO	105.823	105.823	636,01	1.693.168	10.176,14
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	97.147	97.147	583,87	1.554.352	9.341,84
VIAJANTE	105.823	105.823	636,01	1.693.168	10.176,14
DEPENDIENTE MAYOR 25 AÑOS	105.823	105.823	636,01	1.693.168	10.176,14
JEFE DE EQUIPO	106.766	106.766	641,68	1.708.256	10.266,83
MECANICO OFICIAL 1ª O RECEPCIONISTA 1ª	105.823	105.823	636,01	1.693.168	10.176,14
MECANICO OFICIAL 2ª O RECEPCIONISTA 2ª	102.884	102.884	618,35	1.646.144	9.893,52
MECANICO OFICIAL 3ª O RECEPCIONISTA 3ª	99.660	99.660	598,97	1.594.560	9.583,50
MOZO ESPECIALIZADO	94.308	94.308	566,80	1.508.928	9.068,84
MOZO	91.781	91.781	551,61	1.468.496	8.825,84

V. Anuncios

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 25 de julio de 2001, sobre proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 3 del Area de Reparto n.º 15 del P.G.O.U.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2001, al punto D) de la misma, acordó aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 3 del Area de Reparto N.º 15 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público durante un plazo de quince días para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8.00 a 15.00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, a 25 de julio de 2001.—EL ALCALDE.

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA
UNIDAD DE EJECUCION N.º 3 DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA DE ALMENDRALEJO

INDICE GENERAL

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Denominación.

Art. 2.—Domicilio.

Art. 3.—Objeto.

Art. 4.—Fines.

Art. 5.—Organo Urbanístico de Control.

Art. 6.—Expresión de la Unidad de Ejecución.

Art. 7.—Duración.

TITULO II.—REQUISITOS DE INCORPORACION Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Capítulo Primero.—Incorporación

Art. 8.—Composición de la Junta de Compensación.

Art. 9.—Incorporación de propietarios.

Art.10.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

Capítulo Segundo.—Constitución.

Art. 11.—Constitución de la Junta de Compensación.

Art. 12.—Efectos de la constitución de la Junta.

TITULO III.—ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 13.—Enumeración.

Capítulo Primero.—Asamblea General

Art. 14.—Composición y clases.

Art. 15.—Facultades.

Art. 16.—Convocatoria.

Art. 17.—Constitución.

Art. 18.—Adopción de acuerdos.

Art. 19.—Actas y Certificaciones.

Capítulo Segundo.—Consejo Rector

Art. 20.—Designación.

Art. 21.—Duración del cargo.

Art. 22.—Facultades.

Art. 23.—Convocatoria.

Art. 24.—Adopción de acuerdos.

Art. 25.—Actas y Certificaciones.

Capítulo Tercero.—Presidente

Art. 26.—Nombramiento.

Art. 27.—Facultades.

Capítulo Cuarto.—Secretario

Art. 28.—Nombramiento.

Art. 29.—Facultades.

Capítulo Quinto.—Gerente

Art. 30.—Nombramiento.

Art. 31.—Facultades.

TITULO IV.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 32.—Criterios de participación.

Art. 33.—Derechos.

Art. 34.—Obligaciones.

TITULO V.—MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA EXACCION DE APORTACIONES

Capítulo Primero.—Medios económicos

Art. 35.—Ingresos de la Junta de Compensación.

Art. 36.—Gastos de la Junta de Compensación.

Capítulo Segundo.—Reglas para la exacción de aportaciones

Art. 37.—Formas y Plazos.

TITULO VI.—RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 38.—Responsabilidad de la Junta ante la Administración actuante.

TITULO VII.—IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 39.—Recursos.

Art. 40.—Interdictos de retener y recobrar.

TITULO VIII.—DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.—Disolución.

Art. 42.—Liquidación.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1.—Denominación.

1.—Bajo la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 3 del municipio de Almendralejo, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

2.—La Junta de Compensación estará compuesta por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial y en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen. También tendrán derecho a formar parte de la Junta de Compensación los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el polígono objeto de actuación.

3.—La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Bases de Actuación que lo complementan, y

en lo no dispuesto por ellos, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y restantes Disposiciones concordantes y complementarias.

ART. 2.—Domicilio.

1.—Se establece el domicilio de la Entidad, en la calle Peces n.º 1; Entreplanta del municipio de Almendralejo.

2.—Si por cualquier circunstancia la Junta de Compensación cambiase su domicilio social, deberá dar cuenta al Organismo Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda Urbanismo y Transportes.

ART. 3.—Objeto.

La Junta de Compensación tiene por objeto la actuación por compensación de la Unidad de Ejecución delimitada en el Artículo 6.º de estos Estatutos, y con tal finalidad aportará los terrenos de cesión obligatoria y gratuita según el Plan General a favor del Ayuntamiento de Almendralejo y ejecutar la urbanización y en su caso, la edificación de los terrenos comprendidos en su ámbito, con solidaridad de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

ART. 4.—Fines.

Son fines primordiales de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

- a) Agrupar a las personas físicas y jurídicas que la integran, para la gestión y ejecución del polígono, con solidaridad de beneficios y cargas.
- b) Redactar e interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la tramitación y aprobación del Proyecto de Compensación, para su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda.
- c) Redactar, en su caso, e interesar de los Organismos Urbanísticos competentes la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas en el mismo.
- d) La contratación, control y ejecución de la obra urbanizadora en todo el ámbito de la Unidad de Ejecución.
- e) Solicitar del Organismo actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, en los supuestos contemplados en la Legislación vigente.
- f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 130.2 del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- g) Formalizar, en su caso, operaciones de crédito para la ejecución

de las obras de urbanización, con garantía de los terrenos afectados, para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el Artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

h) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta, ante cualquier autoridad u organismos públicos, Tribunales y particulares.

i) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

j) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes que integran el patrimonio de la Junta de Compensación actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios de la misma.

k) Interesar del Organismo Urbanístico actuante la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su ulterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

l) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

ART. 5.—Organismo Urbanístico de Control.

1.—La Junta de Compensación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Almendralejo.

2.—A dicho Organismo Urbanístico de Control corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación.
- b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación elevando a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde se archivará un ejemplar de los Estatutos.

También deberán constar en dicho Registro los nombramientos y cese de los componentes del Consejo Rector y la incorporación de empresas urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas por el Organismo Urbanístico de Control.

- c) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación propuesto por la Junta de Compensación.
- d) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Urbanización.
- e) Ejercer la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando los Estatutos y las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.

- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.
- h) Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta.
- i) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Art. 6.—Expresión de la Unidad de Ejecución que constituye su objeto.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución N.º 3, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo aprobado definitivamente en febrero de 1996.

Los límites físicos de dichos terrenos son los siguientes:

- Norte: Calle Guatemala.
- Sur: Calle Miajadas.
- Este: Unidad de Ejecución n.º 2.
- Oeste: Unidad de Ejecución n.º 5.

La superficie encerrada entre dichos lindes es de treinta mil cuatrocientos setenta y ocho con cuarenta y seis (30.478,46) metros cuadrados.

Art. 7.—Duración.

La Junta de Compensación estará legalmente facultada para ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y no podrá disolverse hasta que una vez cumplido sus fines lo acuerde expresamente el Órgano actuante.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION Y DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION

Art. 8.—Composición de la Junta de Compensación.

- 1.—La Junta de Compensación se compone de los propietarios de los terrenos que hayan aceptado el sistema, de las entidades públicas titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen.
- 2.—También tendrán derecho a formar parte de la Junta de Com-

pensación, si lo hubiere, los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el Polígono objeto de actuación.

Art. 9.—Incorporación de propietarios.

1.—Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o, en su defecto, en el plazo de un mes a partir de la notificación por la Administración actuante del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.—La incorporación se solicitará por escrito al Órgano Urbanístico de Control, haciendo constar expresamente su propósito de integrarse en la Junta de Compensación y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y de Estatutos aprobado.

3.—Los cotitulares de bienes o derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designaren el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Órgano Urbanístico de Control.

4.—En el supuesto de que algunos de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostenten la representación legal de los mismos.

Art. 10.—Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.—Podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2.—La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3.—Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.—De dicha incorporación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a través de la Administración actuante.

5.—Para la valoración de las aportaciones de la empresa y de las contraprestaciones o adjudicaciones de terrenos a su favor, se estará a lo señalado en la Bases de Actuación.

6.—Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquella respecto de las adjudicaciones que les pertenezcan conforme a las Bases de Actuación.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

Art. 11.—Constitución de la Junta de Compensación.

1.—Transcurrido el plazo de un mes contado desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación, la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, dentro del plazo que al efecto se establezca en dicho requerimiento.

Los promotores convocarán a todos los propietarios para dicha constitución, mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.—En la escritura de constitución deberán constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras y propietarios de suelo destinados a sistemas generales, cuyos derechos se hacen efectivos en el Polígono.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Organó Rector.
- d) Acuerdo de constitución.

3.—Los interesados que no otorguen la escritura de constitución podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.—Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Organó Urbanístico actuante, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días.

5.—Aprobada la constitución, el Organó actuante elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad, autorizado por funcionario competente.

6.—Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Consejería antedicha lo notificará a su presidente.

Art. 12.—Efectos de la constitución de la Junta.

1.—Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos compren-

tidos en la Unidad de Ejecución 3 quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

2.—La afección de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa vigente.

TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 13.—Enumeración.

1.—Los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

2.—También ostentarán facultades:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) El Gerente, en su caso.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.—Composición y clases.

1.—La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y otra en los tres últimos meses para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

2.—También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen el 20 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3.—Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo Rector, pudiendo asistir a sus reuniones el representante designado por el Organó Urbanístico de Control.

Art. 15.—Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Designar y cesar a los miembros del Consejo Rector, excepto al

representante del Ayuntamiento, y nombrar, en su caso, a los censores de cuentas.

b) Examinar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior.

c) Examinar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio.

d) Aprobar el Proyecto de Compensación, con el quórum exigido en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.

e) Disponer la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y la aprobación posterior por el Organismo Urbanístico de Control e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

f) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.

g) Agotar la imposición de derramas de extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.

h) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación.

i) Acordar la constitución de garantías que puedan exigir los Organismos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.

j) Acordar la formalización, en su caso, de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.

k) Resolver sobre la incorporación de empresa o empresas urbanizadoras, contratación de las obras de urbanización y, en su caso, acordar la constitución de Sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.

l) Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en TÍTULO VIII de los Estatutos.

m) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y estén reconocidas por la normativa legal.

Art. 16.—Convocatoria.

1.—Las reuniones de la Asamblea General, ordinaria o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o por acuerdo del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.

2.—Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.

3.—La convocatoria señalará el orden del día, lugar, día y hora de la reunión, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por la mayoría de las cuotas de asistencia.

4.—En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria, las cuentas y el balance del Ejercicio anterior, con el informe de los censores y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 17.—Constitución.

1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por 100 de las cuotas con la salvedad de la Asamblea fundacional o constituyente de la propia Junta de Compensación que requerirá la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen el 60 por 100, como mínimo, de la superficie total de la Unidad de Ejecución.

2.—Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.

3.—Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 18.—Adopción de acuerdos.

1.—El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.

2.—Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.

3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, y en caso de empate el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. No obstante, los acuerdos de modificación de los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos e incorporación de empresas urbanizadoras, requerirá el voto favorable de los socios que representen el 60 por 100 de las cuotas, siendo necesario el 75 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

4.—Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Art. 19.—Actas y Certificaciones.

1.—De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.—La Asamblea podrá acordar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario, y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que señale.

3.—Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmados por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO II**CONSEJO RECTOR****Art. 20.—Designación.**

1.—El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vocales como mínimo y cuatro como máximo, un Secretario y el representante del Organo Urbanístico de Control.

2.—Los componentes del Consejo Rector que representen a los miembros de la Junta de Compensación serán nombrados por la Asamblea General entre las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos, representando uno a los socios minoritarios.

A estos efectos, se denominará «socios minoritarios» aquéllos que ostenten una cuota de participación en la Junta de Compensación inferior al 3 por 100 de la totalidad de la superficie de la Unidad de Ejecución.

3.—El representante del Organo Urbanístico de Control será designado en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

4.—El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

5.—En defecto de acuerdo expreso del Consejo Rector, el Vocal de más edad sustituirá al Presidente y el de menos edad al Secretario.

Art. 21.—Duración del cargo.

1.—El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General.

2.—En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el Consejo Rector designará al sustituto hasta que se reúna la siguiente Asamblea General.

Art. 22.—Facultades.

Son funciones peculiares del Consejo Rector:

- a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- b) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- c) La administración económica de la Junta.
- d) La representación jurídica de la misma.
- e) El nombramiento y separación del personal administrativo y señalamiento de su régimen de trabajo.
- f) La designación, en su caso, de un Gerente.
- g) En general, las que sean delegadas por la Asamblea.

Art. 23.—Convocatoria.

1.—El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los interesados de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2.—La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

3.—El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán asistir, por sí, o mediante representación otorgada por escrito y para cada reunión a otro Consejero.

Art. 24.—Adopción de acuerdos.

Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 25.—Actas y Certificaciones.

1.—De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.—Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO III

PRESIDENTE

Art. 26.—Nombramiento.

El presidente será designado por Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

Art. 27.—Facultades.

Son facultades del Presidente:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.
- c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos públicos o privados, lo requieran.
- d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.
- e) Es el representante o interlocutor único frente a la Administración actuante, salvo que se apodere expresamente a otra persona para hacerlo.
- f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO IV

SECRETARIO

Art. 28.—Nombramiento.

1.—El Secretario será designado en igual forma que el Presidente y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General.

2.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

Art. 29.—Facultades.

Son facultades del Secretario:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuanto datos complementarios se estimen procedentes.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta de Compensación acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO V

GERENTE

Art. 30.—Nombramiento.

1.—El nombramiento del Gerente se efectuará por el Consejo Rector, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

2.—Su duración será indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento, con las mismas formalidades exigidas para dicho nombramiento.

Art. 31.—Facultades.

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Representar a la Junta de Compensación a efectos meramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en el mismo Consejo Rector.

c) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

d) Las facultades ejecutivas que expresamente le asigne el Consejo Rector.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 32.—Criterios de participación.

1.—La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará en función de la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

2.—Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta, salvo que sea incompatible con el planeamiento, se trasladará a la finca o participación indivisa que le sea atribuida al propietario cuya propiedad está gravada. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.—El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Art. 34.—Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, para el desempeño del cargo correspondiente.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración, con las limitaciones del Artículo 34 f) de estos Estatutos, de los bienes y derechos de su propiedad o de su cuota de participación.
- d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico, y edificarlos en los plazos que establezca el Plan General.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta de Compensación y conocer estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.
- f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.
- g) Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte de patrimonio de aquélla que les correspondiere.
- h) Los demás derechos que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 34.—Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

- a) Poner a disposición de la Junta, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos

acreditativos a su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.

- b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones para la constancia en la Secretaría de la Junta.
- c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- d) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación.
- e) Regularizar la titularidad y situación registrales de los terrenos aportados dentro de los plazos que señale el Consejo Rector.
- f) Notificar a la Junta con un mes de antelación el propósito de transmitir terrenos o su participación en ella, con indicación de las circunstancias del adquirente, quien quedará subrogado en el derecho y obligaciones del causante e incorporado a la Junta de Compensación a partir del momento de la transmisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 del Reglamento de Gestión Urbanística, lo cual se hará constar en el título correspondiente.
- g) Designar, en los supuestos de copropiedad, una persona que represente a los cotitulares en el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones previstos en estos Estatutos, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de aquéllos, verificando dicha designación, en caso de no existir acuerdo entre los interesados, el Organismo Urbanístico de Control.
- h) Permitir la ocupación de sus fincas para la ejecución de las obras de urbanización.
- i) En el supuesto de solicitud de licencia de nueva planta para edificar las parcelas resultantes de la compensación, acreditar ante la Administración actuante, mediante certificación expedida por el Secretario de la Junta de Compensación, que se está al corriente en el pago tanto de los gastos ordinarios como de urbanización.
- j) En general, cumplir cuantas obligaciones sean inherentes al sistema.

TITULO V

MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

CAPITULO I

MEDIOS ECONOMICOS

Art. 35.—Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc, que se obtengan.

c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación o de los que hubiesen sido reservados con tal fin en el Proyecto de Compensación.

d) Las rentas y productos de su patrimonio.

Art. 36.—Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación:

a) Los de desarrollo de la actuación urbanística.

b) La financiación de las obras de urbanización.

c) El coste de redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización, de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

d) El coste de redacción y tramitación del Proyecto de Compensación.

e) El abono de Honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.

f) Las indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos en los supuestos del Artículo 4. f) de estos Estatutos.

g) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución de planeamiento urbanístico, así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras de instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.

h) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

Art. 37.—Forma y plazos.

1.—La cuantía de las aportaciones a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación, así como la forma y condiciones de pago, se determinará por el Consejo Rector, siendo proporcional a la respectivas cuotas de participación determinadas en la forma prevista en el Artículo 32 de estos Estatutos.

2.—Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán el tipo de interés básico del Banco de España vigente en la fecha, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que a tal efecto se le practique por el Consejo Rector.

3.—Transcurrido este último término sin haber efectuado el pago de la aportación adeudada, el Consejo Rector procederá contra el moroso por vía de apremio, o solicitará la expropiación a que se refiere el

Artículo 4. f) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 38.—Responsabilidad de la Junta ante la Administración actuante.

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y, en su caso, de la edificación de solares resultantes y de cualesquiera otras obligaciones inherentes al sistema.

2.—Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Junta de Compensación incurra en infracciones calificables legalmente de graves, la Administración actuante podrá no sólo sancionar económicamente a la Junta, que podrá repercutir el importe de la multa que se le imponga a aquellos de sus miembros que directamente hubiesen intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio derivado de la misma, sino también desistir de ejecutar el plan por el sistema de compensación y aplicar en su lugar el de cooperación, imponiendo, en su caso, la reparcelación o el de expropiación.

TITULO VII

IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 39.—Recursos.

1.—Los acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán por impugnación, salvo que así lo acuerde el Organó que deba resolver el recurso.

2.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.

3.—Contra los acuerdos de la Asamblea General cabe recurso ordinario ante la Administración actuante, en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presunta por silencio.

4.—No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representante.

Art. 40.—Interdictos de retener y recobrar.

1.—Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de dis-

posición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.

2.—Tampoco procederá la acción interdictal, cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

TITULO VIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.—Disolución.

La disolución de la Junta de Compensación se producirá:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Por el cumplimiento de los fines para los que fue creada, debiendo adoptarse acuerdo por la Asamblea General con el quórum del 75 por 100, y requiriendo, en todo caso, acuerdo favorable del Organismo Urbanístico de Control.

No procederá la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación hasta que no se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquéllas.

Art. 42.—Liquidación.

1.—Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.—El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA UNIDAD DE EJECUCION 3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE ALMENDRALEJO

INDICE GENERAL

PRIMERA.—Ambito de actuación y objeto.

SEGUNDA.—Criterios para valorar las fincas aportadas.

TERCERA.—Cuotas de participación.

CUARTA.—Criterios de valoración de derechos reales y personales sobre las fincas.

QUINTA.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

SEXTA.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

SEPTIMA.—De las obras de urbanización.

OCTAVA.—Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución.

NOVENA.—Adjudicación de las parcelas resultantes.

DECIMA.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

UNDECIMA.—Distribución de beneficios y pérdidas.

DUODECIMA.—Compensación en metálico.

DECIMOTERCERA.—Edificación de los solares.

DECIMOCUARTA.—Conservación de las obras de urbanización.

BASE PRIMERA.—Ambito de actuación y objeto.

1.—Las presentes Bases de Actuación regularán conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 3 del municipio de Almendralejo.

El ámbito de la Unidad de Ejecución es el que viene reflejado en el Artículo 6.º de los Estatutos de la Junta de Compensación.

La actuación urbanística en el ámbito antes referido se ejecutará mediante el sistema de compensación, todo ello de conformidad con lo previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo.

2.—Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación y de las adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, y para la ejecución de las obras de Urbanización.

3.—En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el Organismo Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se formulará un Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

4.—Constituida en debida forma la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los terrenos comprendidos en el Area de su actuación quedarán directa y preferentemente afectados de todas las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación y, por tanto, de la propia Junta.

5.—La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Almendralejo supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

BASE SEGUNDA.—Criterios para valorar las fincas aportadas.

1.—El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas parcelas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

2.—Las superficies computables se acreditarán mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

No obstante, en caso de discrepancia entre la superficie de las fincas según título y la realidad física que finalmente resulte con

motivo de la medición de las mismas, prevalecerá ésta sobre la primera de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.—En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la titularidad de dicha superficie se considerará dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

BASE TERCERA.—Cuotas de participación.

1.—La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

2.—La determinación de las cuotas de participación se establecerá con carácter definitivo en el Proyecto de Compensación.

3.—En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los restantes propietarios.

BASE CUARTA.—Criterios de valoración de derechos reales y personales sobre las fincas.

1.—La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y/o derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de aquéllas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

3.—Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que graven las fincas aportadas que no deben extinguirse, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real, a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el Proyecto de Compensación.

BASE QUINTA.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1.—Caso de existir, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al Proyecto de Compensación, en concepto de gastos de urbanización.

2.—La tasación de estos elementos se efectuará en el Proyecto de Compensación y con arreglo a la normas que rigen la expropiación forzosa.

3.—Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

BASE SEXTA.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística, en cualquier momento y previo acuerdo favorable de la Asamblea General de la Junta de Compensación, podrán incorporarse a la misma empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

BASE SEPTIMA.—De las obras de urbanización.

1.—Contratación y ejecución de las obras de urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos señalados en los Estatutos y en estas Bases.

En otro caso, la contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que estime más solventes, técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados.

2.—El Proyecto de Urbanización que, en su caso, haya de redactarse para la ejecución de las obras se hará por encargo de la Junta de Compensación.

El pago de este Proyecto corresponderá, en todo caso, a Junta de Compensación como gasto de urbanización.

3.—En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además, de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización debidamente aprobado y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta efectúe la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras, la cual no

será devuelta hasta que se reciban definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

4.—La Administración actuante tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutase de conformidad con el Proyecto, la Administración podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien a su vez podrá repercutir contra el contratista, si procede.

5.—Los costes de urbanización serán satisfechos por los miembros en proporción a sus cuotas de participación.

6.—El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación a que pudiere haber lugar, serán satisfechos por los propietarios en proporción a sus respectivas participaciones.

7.—Cesión de las obras de urbanización.

7.1.—La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

7.2.—Las cesiones indicadas serán formalizadas en actas que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

8.—Responsabilidad en cuanto a la urbanización.

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución; la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

BASE OCTAVA.—Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o Unidad de Ejecución.

1.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 del Reglamento de Gestión Urbanística, la superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado que deba ser objeto de adjudicación se valorará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución con arreglo a su uso y volumen edificable y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

2.—La valoración se basará en el volumen corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se asignará un coeficiente debidamente justificado.

3.—La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán, en su caso, de tasarse en dinero a efecto de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

BASE NOVENA.—Adjudicación de las parcelas resultantes.

1.—El proyecto de Compensación como título de adjudicación.

1.1.—En el desarrollo de estas Bases de Actuación la Junta formulará un Proyecto de Compensación que contendrá las determinaciones del Artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 2 de esta Base.

1.2.—Aprobado definitivamente dicho Proyecto de Compensación, el Órgano administrativo actuante procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el Artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística que, protocolizado notarialmente, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.3.—Tales adjudicaciones estarán exentas fiscalmente, en los términos establecidos en el Artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Criterios de adjudicación.

2.1.—Adjudicación a los miembros de la Junta.

2.1.1.—La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados.

De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de las fincas resultantes se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a la participaciones respectivas, debiendo observarse las prescripciones del Artículo 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.1.2.—No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

2.1.3.—Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes podrán adjudicarse en proindiviso, procurándose siempre el mínimo número de copropietarios. No obstante, en los supuestos en que sea conveniente, se realizará la compensación en metálico. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho

de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

2.1.4.—Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2.2.—Adjudicación al Ayuntamiento.

Serán objeto de adjudicación al Ayuntamiento los terrenos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes a sistemas generales, viario, zonas verdes, espacios libres y demás dotaciones de uso y dominio público.

BASE DECIMA.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1.—Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- a) El impago reiterado de cuotas a la Junta.
- b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el Artículo 34 de los Estatutos.
- c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la Legislación Urbanística vigente.

2.—En estos supuestos, la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE UNDECIMA.—Distribución de beneficios y pérdidas.

1.—La distribución entre los miembros de la Junta de Compensación de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la misma se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.—Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Artículo 42.2 de los Estatutos previene la distribución del patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico entre los asociados en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

BASE DUODECIMA.—Compensación en metálico.

En el proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que, en su caso, deban producirse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMOTERCERA.—Edificación de los solares.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autorizará la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, cuando en la Unidad de Ejecución concurren los requisitos señalados en dichos Artículos.

BASE DECIMOCUARTA.—Conservación de las obras de urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será a cargo de la Administración actuante a partir de la recepción definitiva de las mismas.

ANUNCIO de 25 de julio de 2001, sobre proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución n.º 5 del Area de Reparto n.º 15 del P.G.O.U.

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2001, al punto E) de la misma, acordó aprobar inicialmente los proyectos de Estatutos y Bases de actuación de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 5 del Area de Reparto N.º 15 del P.G.O.U. de Almendralejo.

Lo que se hace público durante un plazo de quince días para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, por quien se considere interesado puedan hacerse las alegaciones que se consideren oportunas.

El expediente puede ser examinado en horario de 8.00 a 15.00 horas, en la Oficina Técnica del Excmo. Ayuntamiento.

Almendralejo, a 25 de julio de 2001.—EL ALCALDE

ANEXO 2: PROYECTO DE ESTATUTOS
UE-N.º 5

PROYECTO DE ESTATUTOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION DE LA
UNIDAD DE EJECUCION N.º 5 DEL PLAN GENERAL DE
ORDENACION URBANA DE ALMENDRALEJO

INDICE GENERAL

TITULO I.—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—Denominación.

Art. 2.—Domicilio.

Art. 3.—Objeto.

- Art. 4.—Fines.
 Art. 5.—Órgano Urbanístico de Control.
 Art. 6.—Expresión de la Unidad de Ejecución.
 Art. 7.—Duración.

TITULO II.—REQUISITOS DE INCORPORACION Y CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Capítulo Primero.—Incorporación
 Art. 8.—Composición de la Junta de Compensación.
 Art. 9.—Incorporación de propietarios.
 Art. 10.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

Capítulo Segundo.—Constitución

- Art. 11.—Constitución de la Junta de Compensación.
 Art. 12.—Efectos de la constitución de la Junta.

TITULO III.—ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

- Art. 13.—Enumeración.

Capítulo Primero.—Asamblea General

- Art. 14.—Composición y clases.
 Art. 15.—Facultades.
 Art. 16.—Convocatoria.
 Art. 17.—Constitución.
 Art. 18.—Adopción de acuerdos.
 Art. 19.—Actas y Certificaciones.

Capítulo Segundo.—Consejo Rector

- Art. 20.—Designación.
 Art. 21.—Duración del cargo.
 Art. 22.—Facultades.
 Art. 23.—Convocatoria.
 Art. 24.—Adopción de acuerdos.
 Art. 25.—Actas y Certificaciones.

Capítulo Tercero.—Presidente

- Art. 26.—Nombramiento.
 Art. 27.—Facultades.

Capítulo Cuarto.—Secretario

- Art. 28.—Nombramiento.
 Art. 29.—Facultades.

Capítulo Quinto.—Gerente

- Art. 30.—Nombramiento.
 Art. 31.—Facultades.

TITULO IV.—DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 32.—Criterios de participación.
 Art. 33.—Derechos.
 Art. 34.—Obligaciones.

TITULO V.—MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA EXACCION DE APORTACIONES

- Capítulo Primero.—Medios económicos
 Art. 35.—Ingresos de la Junta de Compensación.
 Art. 36.—Gastos de la Junta de Compensación.

Capítulo Segundo.—Reglas para la exacción de aportaciones.

- Art. 37.—Formas y Plazos.

TITULO VI.—RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 38.—Responsabilidad de la Junta ante la Administración actuante.

TITULO VII.—IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

- Art. 39.—Recursos.
 Art. 40.—Interdictos de retener y recobrar.

TITULO VIII.—DISOLUCION Y LIQUIDACION

- Art. 41.—Disolución.
 Art. 42.—Liquidación.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- ART. 1.—Denominación.

1.—Bajo la denominación de Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución N.º 5, área de reparto 15, del municipio de Almedralejo, se constituye una Entidad Urbanística Colaboradora, de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y plena capacidad legal desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes de la Junta de Extremadura.

2.—La Junta de Compensación estará compuesta por los propietarios de terrenos que hayan aceptado el sistema, por las entidades públicas titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya tengan carácter demanial o patrimonial y en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen. También tendrán derecho a formar parte de la Junta de Compensación los propietarios de

suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el polígono objeto de actuación.

3.—La Junta de Compensación se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las Bases de Actuación que lo complementan, y en lo no dispuesto por ellos, por lo previsto en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992 y restantes Disposiciones concordantes y complementarias.

ART. 2.—Domicilio.

1.—Se establece el domicilio de la Entidad, en la calle Peces n.º 1; Entrepunta del municipio de Almendralejo.

2.—Si por cualquier circunstancia la Junta de Compensación cambiase su domicilio social, deberá dar cuenta al Órgano Urbanístico de Control y al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

ART. 3.—Objeto.

La Junta de Compensación tiene por objeto la actuación por compensación de la Unidad de Ejecución delimitada en el Artículo 6.º de estos Estatutos, y con tal finalidad aportará los terrenos de cesión obligatoria y gratuita según el Plan General a favor del Ayuntamiento de Almendralejo y ejecutar la urbanización y en su caso, la edificación de los terrenos comprendidos en su ámbito, con solidaridad de beneficios y cargas entre los propietarios afectados.

ART. 4.—Fines.

Son fines primordiales de la Entidad para la consecución del objetivo propuesto los siguientes:

- a) Agrupar a las personas físicas y jurídicas que la integran, para la gestión y ejecución del polígono, con solidaridad de beneficios y cargas.
- b) Redactar e interesar de los Órganos Urbanísticos competentes la tramitación y aprobación del Proyecto de Compensación, para su ulterior inscripción en el Registro de la Propiedad, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, en la medida que corresponda.
- c) Redactar, en su caso, e interesar de los Órganos Urbanísticos competentes la tramitación y aprobación del Proyecto de Urbanización y ejecutar las obras previstas en el mismo.
- d) La contratación, control y ejecución de la obra urbanizadora en todo el ámbito de la Unidad de Ejecución.
- e) Solicitar del Órgano actuante el ejercicio de la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, en los supuestos contemplados en la Legislación vigente.

f) Solicitar de la Administración actuante el ejercicio de la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por los miembros de la Junta, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 130.2 del Texto Refundido de la Ley Sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

g) Formalizar, en su caso, operaciones de crédito para la ejecución de las obras de urbanización, con garantía de los terrenos afectados, para lo que, si se emitieren títulos, se cumplirá lo dispuesto para la constitución de hipoteca en garantía de títulos transmisibles por endoso o al portador, en el Artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sus concordantes.

h) Asumir la gestión y defensa de los intereses comunes de los socios de la Junta, ante cualquier autoridad u organismos públicos, Tribunales y particulares.

i) Interesar el otorgamiento de los beneficios fiscales urbanísticos previstos en las disposiciones legales.

j) Adquirir, poseer, enajenar, gravar o ejercer cualesquiera otros actos de dominio o administración de los bienes que integran el patrimonio de la Junta de Compensación actuando como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre las fincas pertenecientes a los propietarios de la misma.

k) Interesar del Órgano Urbanístico actuante la aprobación de la constitución de la Junta de Compensación y su ulterior inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

l) En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades correspondan según estos Estatutos y demás disposiciones legales vigentes.

ART. 5.—Órgano Urbanístico de Control.

1.—La Junta de Compensación actuará bajo el control del Ayuntamiento de Almendralejo.

2.—A dicho Órgano Urbanístico de Control corresponderán especialmente las siguientes funciones:

- a) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos para la constitución de la Junta de Compensación.
- b) Aprobar la constitución de la Junta de Compensación elevando a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde se archivará un ejemplar de los Estatutos.

También deberán constar en dicho Registro los nombramientos y ceses de los componentes del Consejo Rector y la incorporación de empresas urbanizadoras, así como las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas por el Órgano Urbanístico de Control.

- c) Aprobar definitivamente el Proyecto de Compensación propuesto por la Junta de Compensación.
- d) Aprobar inicial y definitivamente el Proyecto de urbanización.
- e) Ejercer la expropiación forzosa, en beneficio de la Junta, respecto de los terrenos de los propietarios no incorporados a ella o que incumplan sus obligaciones, cuando los Estatutos y las Bases prevén la expropiación en caso de incumplimiento.
- f) Utilizar la vía de apremio para el cobro de las cantidades adeudadas por cualquiera de los miembros de la Junta.
- g) Requerir a la Junta de Compensación para la presentación de certificaciones, documentos, memorias, planos, etc., en la medida conveniente.
- h) Resolver los recursos contra los acuerdos de la Junta.
- i) Cuantas otras atribuciones resulten de la legislación urbanística y local.

Art. 6.—Expresión de la Unidad de Ejecución que constituye su objeto.

El ámbito de la Junta de Compensación corresponde a los terrenos comprendidos en la unidad de ejecución N.º 5, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo aprobado definitivamente en febrero de 1996. Los límites físicos de dichos terrenos son los siguientes:

- Norte: Calle Guatemala.
- Sur: Calle Miajadas.
- Este: Unidad de Ejecución n.º 3.
- Oeste: Carretera de Circunvalación.

La superficie encerrada entre dichos lindes es de veintiún mil ciento setenta y cinco con tres (21.175,03) metros cuadrados.

Art. 7.—Duración.

La Junta de Compensación estará legalmente facultada para ejercer sus funciones desde su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras y no podrá disolverse hasta que una vez acuerde expresamente el Organismo actuante.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS DE INCORPORACION Y DE LA CONSTITUCION DE LA JUNTA DE COMPENSACION

CAPITULO I

DE LA INCORPORACION

Art. 8.—Composición de la Junta de Compensación.

1.—La Junta de Compensación se compone de los propietarios de los terrenos que hayan aceptado el sistema, de las entidades públicas titulares de bienes incluidos en la Unidad de Ejecución, ya ten-

gan carácter demanial o patrimonial y, en su caso, por las empresas urbanizadoras que se incorporen.

2.—También tendrán derecho a formar parte de la Junta de Compensación, si lo hubiere, los propietarios de suelo destinado a sistemas generales, cuando hayan de hacerse efectivos sus derechos en el Polígono objeto de actuación.

Art. 9.—Incorporación de propietarios.

1.—Los propietarios no promotores de la Junta podrán incorporarse a ella durante el plazo de información pública o, en su defecto, en el plazo de un mes a partir de la notificación por la Administración actuante del acuerdo de aprobación definitiva de los Estatutos y Bases de Actuación que se les hará personalmente, además de publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.—La incorporación se solicitará por escrito al Organismo Urbanístico de Control, haciendo constar expresamente su propósito de integrarse en la Junta de Compensación y la aceptación del contenido del Proyecto de Bases de Actuación y de Estatutos aprobado.

3.—Los cotitulares de bienes o derechos designarán una sola persona para el ejercicio de sus facultades como miembro de la Junta de Compensación, respondiendo solidariamente frente a ella de cuantas obligaciones dimanen de su condición. En el caso de que no designaren el representante en el plazo de un mes, a partir del requerimiento formulado por el Consejo Rector, lo nombrará el Organismo Urbanístico de Control.

4.—En el supuesto de que algunos de los bienes o derechos pertenezcan a menores de edad o personas que tengan limitada su capacidad de obrar, estarán representados en la Junta de Compensación por quienes ostentent la representación legal de los mismos.

Art. 10.—Incorporación de empresas urbanizadoras.

1.—Podrán incorporarse a la Junta de Compensación empresas urbanizadoras que aporten, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

2.—La incorporación podrá instrumentarse antes de la constitución de la Junta, reflejándose en el acuerdo constitutivo, o bien con posterioridad, para lo cual será necesario la convocatoria de una Asamblea General, la asunción en ella por la empresa de los compromisos al respecto y la adopción del acuerdo con el voto favorable del 60 por 100 de las cuotas de la Junta.

3.—Para la validez de la incorporación de empresas urbanizadoras será preciso, además, que éstas garanticen su gestión en la forma y cuantía que determine, en su caso, la Junta de Compensación.

4.—De dicha incorporación se dará traslado al Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, a través de la Administración actuante.

5.—Para la valoración de las aportaciones de la empresa y de las contraprestaciones o adjudicaciones de terrenos a su favor, se estará a lo señalado en la Bases de Actuación.

6.—Los propietarios disconformes con la incorporación que se comprometan a sufragar los gastos de urbanización que les correspondan, no serán afectados por aquella respecto de las adjudicaciones que les pertenezcan conforme a las Bases de Actuación.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION

Art. 11.—Constitución de la Junta de Compensación.

1.—Transcurrido el plazo de un mes contado desde la notificación del acuerdo de aprobación definitiva de los Proyectos de Estatutos y de Bases de Actuación, la Administración actuante requerirá a los interesados para que constituyan la Junta de Compensación mediante escritura pública, dentro del plazo que al efecto se establezca en dicho requerimiento.

Los promotores convocarán a todos los propietarios para dicha constitución, mediante carta certificada, al menos diez días hábiles antes de la fecha prevista y señalando en ella el objeto de la convocatoria.

2.—En la escritura de constitución deberán constar:

- a) Relación de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras y propietarios de suelo destinados a sistemas generales, cuyos derechos se hacen efectivos en el Polígono.
- b) Relación de las fincas de las que son titulares.
- c) Personas que hayan sido designadas para ocupar los cargos del Órgano Rector.
- d) Acuerdo de constitución.

3.—Los interesados que no otorguen la escritura de constitución podrán consentir su incorporación en escritura de adhesión, dentro del plazo que al efecto se señale, y si no se adhieren se les tendrá por no incorporados a la Junta de Compensación.

4.—Copia autorizada de la escritura y de las adhesiones, en su caso, se trasladará al Órgano Urbanístico actuante, quien adoptará, si procede, acuerdo aprobatorio en el plazo de treinta días.

5.—Aprobada la constitución, el Órgano actuante elevará el acuerdo junto con la copia autorizada de la escritura a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, para su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, donde asimismo se archivará un ejemplar de los Estatutos de la Entidad, autorizado por funcionario competente.

6.—Una vez inscrita la Junta de Compensación, la Consejería antedicha lo notificará a su presidente.

Art. 12.—Efectos de la constitución de la Junta.

1.—Constituida la Junta de Compensación, todos los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución N.º 5 quedarán directamente afectados al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema.

2.—La afectación de los terrenos comprendidos en la Unidad de Ejecución al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación se hará constar por nota marginal en el Registro de la Propiedad, en cumplimiento de lo dispuesto en la Normativa vigente.

TITULO III ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Art. 13.—Enumeración.

1.—Los Órganos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación serán:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Rector.

2.—También ostentarán facultades:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.
- c) El Gerente, en su caso.

CAPITULO I ASAMBLEA GENERAL

Art. 14.—Composición y clases.

1.—La Asamblea General es el órgano supremo de la Junta y estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación, tendrá carácter deliberante y se reunirá en forma ordinaria por lo menos dos veces al año, una en los tres primeros meses de cada ejercicio para aprobar la Memoria, Cuentas y Balances del ejercicio anterior, y otra en los tres últimos meses para aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente.

2.—También podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo acuerde su Presidente, el Consejo Rector o lo soliciten miembros de la Junta de Compensación que representen el 20 por 100 de las participaciones. En este supuesto se ha de convocar la Asamblea en los quince días siguientes a la solicitud y celebrarse antes de otros quince días.

3.—Serán su Presidente y Secretario los que lo sean del Consejo

Rector, pudiendo asistir a sus reuniones el representante designado por el Organo Urbanístico de Control.

Art. 15.—Facultades.

Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Designar y cesar a los miembros del Consejo Rector, excepto al representante del Ayuntamiento, y nombrar, en su caso, a los censores de cuentas.
- b) Examinar la gestión común y aprobar, en su caso, la memoria, cuentas y balance del ejercicio anterior.
- c) Examinar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de cada ejercicio.
- d) Aprobar el Proyecto de Compensación, con el quórum exigido en el Artículo 174 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- e) Disponer la modificación de los Estatutos, sin perjuicio de su tramitación reglamentaria y la aprobación posterior por el Organo Urbanístico de Control e inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.
- f) Aprobar los criterios de valoración de las fincas resultantes y los precios para los supuestos de compensación en metálico en las diferencias de adjudicación.
- g) Agotar la imposición de derramas de extraordinarias para atender a gastos no previstos en el presupuesto anual.
- h) Autorizar la formalización de actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta y actuar como fiduciaria con pleno poder dispositivo sobre los bienes y derechos pertenecientes a los miembros de la Junta de Compensación.
- i) Acordar la constitución de garantías que puedan exigir los Organos Urbanísticos para asegurar las obligaciones contraídas por la Junta de Compensación.
- j) Acordar la formalización, en su caso, de créditos para realizar las obras de urbanización, incluso con garantía hipotecaria de los terrenos afectados.
- k) Resolver sobre la incorporación de empresa o empresas urbanizadoras, contratación de las obras de urbanización y, en su caso, acordar la constitución de Sociedades con fines de urbanización o complementarios de la misma.
- l) Acordar la disolución y liquidación de la Junta de Compensación, con arreglo a lo previsto en TITULO VIII de los Estatutos.
- m) En general, cuantas facultades sean precisas para el normal desenvolvimiento de la Junta y estén reconocidas por la normativa legal.

Art. 16.—Convocatoria.

- 1.—Las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo Rector o por acuerdo del Consejo Rector, mediante carta certificada remitida a los socios de la Junta con ocho días de antelación, cuando menos, a la fecha en que hayan de celebrarse.
- 2.—Con la misma antelación se fijará un anuncio en el domicilio social.
- 3.—La convocatoria señalará el orden del día, lugar, día y hora de la reunión, sin que puedan ser objeto de examen otros asuntos no recogidos en la convocatoria, salvo que se declare la urgencia, por la mayoría de las cuotas de ausencia.
- 4.—En la convocatoria de las Asambleas Generales Ordinarias se indicará, respectivamente, que en el domicilio social se hallan a disposición de los socios la memoria, las cuentas y el balance del Ejercicio anterior, con el informe de los censores y el presupuesto para el ejercicio siguiente.

Art. 17.—Constitución.

- 1.—La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, por sí o por representación, socios de la Junta de Compensación que representen, al menos, el 50 por 100 de las cuotas con la salvedad de la Asamblea fundacional o constituyente de la propia Junta de Compensación que requerirá la concurrencia, personal o representada, de propietarios titulares de terrenos que representen el 60 por 100, como mínimo, de la superficie total de la Unidad de Ejecución.
- 2.—Se entenderá válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, transcurrida una hora desde la primera.
- 3.—Si hallándose presentes o representados la totalidad de los miembros de la Junta de Compensación, acordasen por unanimidad celebrar Asamblea General, quedará ésta válidamente constituida sin necesidad de convocatoria previa.

Art. 18.—Adopción de acuerdos.

- 1.—El Presidente del Consejo Rector, o quien estatutariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General y dirigirá los debates.
- 2.—Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo Rector o su sustituto.
- 3.—Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de cuotas, presentes o representadas, y en caso de empate el voto del Presidente tendrá calidad dirimente. No obstante, los acuerdos de modificación de

los Estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, imposición de aportaciones extraordinarias, enajenación de terrenos e incorporación de empresas urbanizadoras, requerirá el voto favorable de los socios que representen el 60 por 100 de las cuotas, siendo necesario el 75 por 100 para acordar la disolución de la Junta.

4.—Los acuerdos de la Asamblea serán inmediatamente ejecutivos, siempre que hayan sido adoptados con arreglo a lo previsto en estos Estatutos y sin perjuicio de los recursos y acciones procedentes.

Art. 19.—Actas y Certificaciones.

1.—De cada reunión de la Asamblea General se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión, haciéndose constar en ella los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

2.—La Asamblea podrá acordar que la redacción y aprobación del acta se lleve a efecto por el Presidente, Secretario, y dos Interventores, designados en la propia sesión, en el plazo que señale.

3.—Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado, y serán firmados por el Presidente y el Secretario y dos de los socios asistentes.

4.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos, deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

CAPITULO II

CONSEJO RECTOR

Art. 20.—Designación.

1.—El Consejo Rector estará compuesto por un Presidente, dos Vocales como mínimo y cuatro como máximo, un Secretario y el representante del Organismo Urbanístico de Control.

2.—Los componentes del Consejo Rector que representen a los miembros de la Junta de Compensación serán nombrados por la Asamblea General entre las personas físicas o los representantes de las personas jurídicas que ostenten la cualidad de miembros de la Junta de Compensación o sean propuestos por éstos, representando uno a los socios minoritarios.

A estos efectos, se denominará «socios minoritarios» aquéllos que ostenten una cuota de participación en la Junta de Compensación inferior al 3 por 100 de la totalidad de la superficie de la Unidad de Ejecución.

3.—El representante del Organismo Urbanístico de Control será designado en el acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.

4.—El Consejo Rector determinará su régimen de actuación y el sistema de sustituciones por ausencia, enfermedad, etc.

5.—En defecto de acuerdo expreso del Consejo Rector, el Vocal de más edad sustituirá al Presidente y el de menos edad al Secretario.

Art. 21.—Duración del cargo.

1.—El nombramiento de miembro del Consejo Rector tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General.

2.—En caso de fallecimiento, renuncia o acuerdo de cese de algún miembro, el Consejo Rector designará al sustituto hasta que se reúna la siguiente Asamblea General.

Art. 22.—Facultades.

Son funciones peculiares del Consejo Rector:

- a) La proposición de acuerdos a la Asamblea General.
- b) La ejecución de los acuerdos de la misma.
- c) La administración económica de la Junta.
- d) La representación jurídica de la misma.
- e) El nombramiento y separación del personal administrativo y señalamiento de su régimen de trabajo.
- f) La designación, en su caso, de un Gerente.
- g) En general, las que sean delegadas por la Asamblea.

Art. 23.—Convocatoria.

1.—El Consejo Rector se reunirá cuantas veces sea necesario para los interesados de la Junta de Compensación, a iniciativa del Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

2.—La convocatoria, con indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión, será cursada por el Secretario en carta certificada, con un mínimo de cinco días de antelación.

3.—El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros, los cuales podrán asistir, por sí, o mediante representación-otorgada por escrito y para cada reunión a otro Consejero.

Art. 24.—Adopción de acuerdos.

1.—Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de votos, reconociéndose calidad de voto dirimente al del Presidente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos sin perjuicio del ejercicio de las acciones y recursos que sean procedentes.

Art. 25.—Actas y Certificaciones.

1.—De cada sesión del Consejo Rector se levantará acta, en la que se harán constar los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones, siendo aprobada en la misma reunión o en la siguiente.

2.—Las actas figurarán en el libro correspondiente, debidamente diligenciado y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

3.—A requerimiento de los socios o de los Organos Urbanísticos deberá el Secretario, con el visto bueno del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

**CAPITULO III
PRESIDENTE****Art. 26.—Nombramiento.**

El presidente será designado por Asamblea General y su nombramiento tendrá una duración indefinida, sin perjuicio de poder ser removido de su cargo en cualquier momento por acuerdo de la propia Asamblea.

Art. 27.—Facultades.

Son facultades del Presidente:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector, dirigir las deliberaciones, decidir los empates con voto de calidad, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos.

b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y de sus Organos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

c) Autorizar las actas de la Asamblea General y del Consejo Rector, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos públicos o privados, lo requieran.

d) Ejercer, en la forma que el Consejo Rector determine, cualesquiera actividades bancarias que exija el funcionamiento de la Junta.

e) Es el representante o interlocutor único frente a la Administración actuante, salvo que se apodere expresamente a otra persona para hacerlo.

f) Cuantas funciones sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

**CAPITULO IV
SECRETARIO****Art. 28.—Nombramiento.**

1.—El Secretario será designado en igual forma que el Presidente

y su nombramiento tendrá una duración indefinida, pudiendo ser removido de su cargo por acuerdo de la Asamblea General.

2.—En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el cargo será desempeñado por un miembro del Consejo Rector designado por su Presidente.

Art. 29.—Facultades.

Son facultades del Secretario:

a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Levantar acta de las sesiones, transcribiéndola en el Libro de Actas correspondiente.

c) Expedir certificaciones con el visto bueno del Presidente.

d) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán los socios integrantes de la Junta de Compensación, con expresión de sus circunstancias personales, domicilio, fecha de incorporación, cuota de participación y número de votos, y cuantos datos complementarios se estimen procedentes.

e) Notificar a todos los miembros de la Junta de Compensación acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Rector y, en su caso, a los Organos Urbanísticos competentes.

f) Custodiar todos los documentos de la Junta de Compensación.

g) Cuantas sean inherentes a su cargo o le sean delegadas por la Asamblea General o el Consejo Rector.

CAPITULO V**GERENTE****Art. 30.—Nombramiento.**

1.—El nombramiento del Gerente se efectuará por el Consejo Rector, debiendo ser ratificado por la Asamblea General.

2.—Su duración será indefinida, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento, con las mismas formalidades exigidas para dicho nombramiento.

Art. 31.—Facultades.

a) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Asamblea General y del Consejo Rector.

b) Representar a la Junta de Compensación a efectos meramente administrativos, sin perjuicio de las facultades que expresamente delegue en el mismo Consejo Rector.

c) Organizar los servicios de régimen interior de la Junta de Compensación.

d) Las facultades ejecutivas que expresamente le asigne el Consejo Rector.

TITULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Art. 32.—Criterios de participación.

1.—La participación de los miembros de la Junta de Compensación en los derechos y obligaciones comunes vendrá determinada por la cuota sobre el total que a cada uno corresponda. Dicha cuota de participación se fijará en función de la superficie de las fincas aportadas a la Junta de Compensación.

2.—Si los terrenos estuviesen gravados con alguna carga real, ésta, salvo que sea incompatible con el planeamiento, se trasladará a la finca o participación indivisa que le sea atribuida al propietario cuya propiedad está gravada. Si no se declara la carga o si las declaradas no se ajustan a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión, y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

3.—El valor de los demás bienes y derechos afectados por la ejecución del Plan que no deban subsistir al llevarse a efecto la urbanización no influirá en la participación de los asociados, pero se determinará a los efectos de su indemnización en la forma señalada en las Bases.

Art. 34.—Derechos.

Serán derechos de los miembros de la Junta de Compensación:

- a) Asistir por sí o por medio de representante a las sesiones de la Asamblea General, emitiendo su voto en proporción al derecho o interés económico que ostente y presentar proposiciones y sugerencias.
- b) Elegir a los miembros de los Organos de Gobierno de la Junta de Compensación, para el desempeño del cargo correspondiente.
- c) Enajenar, gravar o realizar cualquier otro acto de dominio o administración, con las limitaciones del Artículo 34 f) de estos Estatutos, de los bienes y derechos de su propiedad o de su cuota de participación.
- d) Recibir los terrenos que como resultado de la aplicación del sistema les correspondan y las diferencias de adjudicación en metálico, y edificarlos en los plazos que establezca el Plan General.
- e) Informarse sobre la actuación de la Junta de Compensación y conocer el estado de cuentas, solicitando la exhibición de recibos y justificantes, todo ello en las condiciones que se acuerden en la Asamblea General.

f) Ejercitar los recursos que procedan contra los acuerdos de la Junta.

g) Percibir, al tiempo de la disolución y liquidación de la Junta de Compensación y en proporción a sus respectivas cuotas de participación, la parte de patrimonio de aquella que les correspondiere.

h) Los demás derechos que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales aplicables.

Art. 34.—Obligaciones.

Los miembros de la Junta de Compensación vendrán obligados a:

- a) Poner a disposición de la Junta, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su incorporación a la misma, los documentos acreditativos a su titularidad y, en su caso, indicar las circunstancias de los titulares de derechos reales, con expresión de la naturaleza y cuantía de las cargas y gravámenes.
- b) Señalar un domicilio y sus cambios a efectos de notificaciones para la constancia en la Secretaría de la Junta.
- c) Cumplir fielmente los acuerdos adoptados por la Asamblea General o el Consejo Rector y acatar la autoridad de sus representantes, sin perjuicio de los recursos a que hubiere lugar.
- d) Satisfacer puntualmente las cantidades necesarias para atender a los gastos ordinarios y extraordinarios de la Junta de Compensación.

TITULO V

MEDIOS ECONOMICOS Y REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

CAPITULO I

MEDIOS ECONOMICOS

Art. 35.—Ingresos de la Junta de Compensación.

Serán ingresos de la Junta de Compensación:

- a) Las aportaciones de los miembros.
- b) Las subvenciones, créditos, donaciones, etc., que se obtengan.
- c) El producto de las enajenaciones de bienes de la Junta de Compensación o de los que hubiesen sido reservados con tal fin en el Proyecto de Compensación.
- d) Las rentas y productos de su patrimonio.

Art. 36.—Gastos de la Junta de Compensación.

Serán gastos de la Junta de Compensación:

- a) Los de desarrollo de la actuación urbanística.
- b) La financiación de las obras de urbanización.

- c) El coste de redacción y tramitación del Proyecto de Urbanización, de Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación.
- d) El coste de redacción y tramitación del Proyecto de Compensación.
- e) El abono de Honorarios profesionales, administrativos, de guardería y vigilancia, etc.
- f) Las indemnizaciones por expropiación de bienes y derechos en los supuestos del Artículo 4. f) de estos Estatutos.
- g) Las indemnizaciones debidas a los propietarios y arrendatarios de edificios y construcciones de cualquier tipo que hayan de derribarse para la correcta ejecución de planeamiento urbanístico, así como las indemnizaciones derivadas de la destrucción de plantaciones, obras de instalaciones incompatibles con el Proyecto de Urbanización.
- h) Cuantos vengan exigidos por el cumplimiento del objeto de la Junta de Compensación.

CAPITULO II

REGLAS PARA LA EXACCION DE APORTACIONES

Art. 37.—Forma y plazos.

- 1.—La cuantía de las aportaciones a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación, así como la forma y condiciones de pago, se determinará por el Consejo Rector, siendo proporcional a las respectivas cuotas de participación determinadas en la forma prevista en el Artículo 32 de estos Estatutos.
- 2.—Salvo acuerdo en contrario, el ingreso de las cantidades a satisfacer por los miembros de la Junta de Compensación se realizará dentro del plazo de un mes desde la notificación del acuerdo del Consejo Rector. Transcurrido dicho plazo las cantidades adeudadas y no pagadas devengarán el tipo de interés básico del Banco de España vigente en la fecha, de la cantidad o fracción no abonada, debiendo ingresar la totalidad de la cantidad debida en el plazo de un mes a contar del requerimiento que a tal efecto se le practique por el Consejo Rector.
- 3.—Transcurrido este último término sin haber efectuado el pago de la aportación adeudada, el Consejo Rector procederá contra el moroso por vía de apremio, o solicitará la expropiación a que se refiere el Artículo 4. f) de estos Estatutos, a cuyo efecto se expedirá por el Secretario del Consejo Rector, con el visto bueno del Presidente, la correspondiente certificación, que tendrá eficacia ejecutiva.

TITULO VI

RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 38.—Responsabilidad de la Junta ante la Administración actuante.

1.—La Junta de Compensación será directamente responsable frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución y, en su caso, de la edificación de solares resultantes y de cualesquiera otras obligaciones inherentes al sistema.

2.—Cuando en el ejercicio de sus atribuciones la Junta de Compensación incurra en infracciones calificables legalmente de graves, la Administración actuante podrá no sólo sancionar económicamente a la Junta, que podrá repercutir el importe de la multa que se le imponga a aquellos de sus miembros que directamente hubiesen intervenido en la comisión de la infracción o percibido el beneficio derivado de la misma, sino también desistir de ejecutar el plan por el sistema de compensación y aplicar en su lugar el de cooperación, imponiendo, en su caso, la parcelación o el de expropiación.

TITULO VII

IMPUGNACION DE LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE LA JUNTA DE COMPENSACION

Art. 39.—Recursos.

- 1.—Los acuerdos de los Organos de Gobierno y Administración de la Junta de Compensación son ejecutivos y no se suspenderán por impugnación, salvo que así lo acuerde el Organó que deba resolver el recurso.
- 2.—Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados por los miembros de la Junta de Compensación en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Asamblea General, que deberá resolver en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderá desestimado el recurso.
- 3.—Contra los acuerdos de la Asamblea General cabe recurso ordinario ante la Administración actuante, en el plazo de un mes desde su notificación o desestimación presunta por silencio.
- 4.—No están legitimados para la impugnación quienes hubiesen votado a favor del acuerdo por sí o por medio de representante.

Art. 40.—Interdictos de retener y recobrar.

- 1.—Los miembros de la Junta no podrán promover interdictos de retener y recobrar la posesión frente a resoluciones de la Junta de Compensación, adoptadas en virtud de la facultad fiduciaria de disposición sobre las fincas de aquéllos y de acuerdo con el procedimiento estatutariamente establecido.
- 2.—Tampoco procederá la acción interdictal, cuando la Junta de Compensación ocupe bienes que sean precisos para la ejecución de las obras de urbanización, de conformidad con el plan que se ejecute.

TITULO VIII
DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 41.—Disolución.

La disolución de la Junta de Compensación se producirá:

- a) Por mandato judicial o prescripción legal.
- b) Por el cumplimiento de los fines para los que fue creada, debiendo adoptarse acuerdo por la Asamblea General con el quórum del 75 por 100, y requiriendo, en todo caso, acuerdo favorable del Organismo Urbanístico de Control.

No procederá la aprobación de la disolución de la Junta de Compensación hasta que no se hayan suscrito con la Administración las actas de recepción definitiva de las obras, instalaciones, dotaciones y cesiones obligatorias y se hayan cumplido las demás obligaciones de aquéllas.

Art. 42.—Liquidación.

1.—Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Consejo Rector procederá a su liquidación, con observancia de las instrucciones dictadas por la Asamblea General.

2.—El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico se distribuirá entre los asociados en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

ANEXO 3: BASES DE ACTUACION

UE-N.º 5

PROYECTO DE BASES DE ACTUACION DE LA UNIDAD DE
EJECUCION 5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE
ALMENDRALEJO

INDICE GENERAL

- PRIMERA.—Ambito de actuación y objeto.
SEGUNDA.—Criterios para valorar las fincas aportadas.
TERCERA.—Cuotas de participación.
CUARTA.—Criterios de valoración de derechos reales y personales sobre las fincas.
QUINTA.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.
SEXTA.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.
SEPTIMA.—De las obras de urbanización.
OCTAVA.—Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento de la Unidad de Ejecución.
NOVENA.—Adjudicación de las parcelas resultantes.

DECIMA.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

UNDECIMA.—Distribución de beneficios y pérdidas.

DUODECIMA.—Compensación en metálico.

DECIMOTERCERA.—Edificación de los solares.

DECIMOCUARTA.—Conservación de las obras de urbanización.

BASE PRIMERA.—Ambito de actuación y objeto.

1.—Las presentes Bases de Actuación regularán conjuntamente con los Estatutos, las actuaciones de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 5 del municipio de Almendralejo.

El ámbito de la Unidad de Ejecución es el que viene reflejado en el Artículo 6.º de los Estatutos de la Junta de Compensación.

La actuación urbanística en el ámbito antes referido se ejecutará mediante el sistema de compensación, todo ello de conformidad con lo previsto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almendralejo.

2.—Su objeto fundamental es determinar los criterios para la valoración de las aportaciones de los miembros de la Junta de Compensación y de la adjudicaciones de las fincas resultantes, estableciendo las normas para una justa distribución de beneficios y cargas, y para la ejecución de las obras de urbanización.

3.—En desarrollo de estas Bases, y en el plazo que fije el Organismo Urbanístico de Control al aprobar la constitución de la Junta de Compensación, se formulará un Proyecto de Compensación que servirá de medio de distribución de beneficios y cargas y de título para la adjudicación de los terrenos.

4.—Constituida en debida forma la Junta de Compensación e inscrita en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras, los terrenos comprendidos en el Area de su actuación quedarán directa y preferentemente afectados de todas las obligaciones inherentes al Sistema de Compensación y, por tanto, de la propia Junta.

5.—La aprobación de las presentes Bases de Actuación por el Ayuntamiento de Almendralejo supone su obligado cumplimiento por parte de los propietarios y, en su caso, empresas urbanizadoras que se incorporen a la Junta de Compensación.

BASE SEGUNDA.—Criterios para valorar las fincas aportadas.

1.—El derecho de los propietarios será proporcional a la superficie de sus respectivas parcelas, situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

2.—Las superficies computables se acreditará mediante certificación del Registro de la Propiedad o, en su defecto, mediante testimonio notarial del título de adquisición.

No obstante, en caso de discrepancia entre la superficie de las fincas según título y la realidad física que finalmente resulte con motivo de la medición de las mismas, prevalecerá ésta sobre la primera de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 103.3 del Reglamento de Gestión Urbanística.

3.—En caso de discrepancia sobre la propiedad de un terreno, parte de él o señalamiento de lindes, la titularidad de dicha superficie se considerará dudosa o litigiosa, según proceda. La Administración actuante asumirá la representación de los derechos e intereses de esas titularidades, de modo provisional, hasta tanto se resuelva por convenio entre los interesados o resolución judicial.

BASE TERCERA.—Cuotas de participación.

1.—La participación de cada propietario en la Entidad, tanto en la distribución de beneficios como en las cargas o pérdidas, será proporcional a la superficie de las parcelas respectivas situadas dentro de la delimitación de la Unidad de Ejecución.

2.—La determinación de las cuotas de participación se establecerá con carácter definitivo en el Proyecto de Compensación.

3.—En el supuesto de incorporación de empresas urbanizadoras a la Junta de Compensación, en el momento de su integración en ésta, se procederá al reajuste de las participaciones porcentuales de los restantes propietarios.

BASE CUARTA.—Criterios de valoración de derechos reales y personales sobre las fincas.

1.—La valoración de los derechos reales sobre las fincas, servidumbres prediales y/o derechos personales que pudieran estar constituidos en razón de aquéllas, se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Cuando tales derechos resultaren incompatibles con la ejecución del planeamiento, su extinción se producirá por virtud del acuerdo aprobatorio del Proyecto de Compensación.

3.—Los derechos de naturaleza real o derechos de arrendamiento que graven las fincas aportadas que no deben extinguirse, subsistirán en las mismas condiciones, trasladándose, en su caso, en virtud del principio de subrogación real, a las nuevas fincas resultantes que se adjudiquen al propietario de la finca gravada en el Proyecto de Compensación.

BASE QUINTA.—Criterios de valoración de edificaciones, obras, plantaciones e instalaciones que deban derruirse o demolerse.

1.—Caso de existir, las plantaciones, obras, edificaciones e instalaciones que no puedan conservarse se valorarán con independencia

del suelo, y su importe se satisfará a los propietarios o titulares interesados con cargo al Proyecto de Compensación, en concepto de gastos de urbanización.

2.—La tasación de estos elementos se efectuará en el Proyecto de Compensación y con arreglo a la normas que rigen la expropiación forzosa.

3.—Las indemnizaciones resultantes serán objeto de compensación, en la cuenta de liquidación provisional, con las cantidades de las que resulte deudor el interesado por diferencias de adjudicación o por gastos de urbanización y de proyecto.

BASE SEXTA.—Incorporación de Empresas Urbanizadoras.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 165 del Reglamento de Gestión Urbanística, en cualquier momento y previo acuerdo favorable de la Asamblea General de la Junta de Compensación, podrán incorporarse a la misma empresas urbanizadoras que hayan de participar con los propietarios en la gestión urbanística, aportando, total o parcialmente, los fondos o los medios necesarios para la urbanización.

BASE SEPTIMA.—De las obras de urbanización.

1.—Contratación y ejecución de las obras de urbanización.

La ejecución de las obras de urbanización podrá realizarse en todo o en parte, por empresas urbanizadoras incorporadas a la Junta, con los requisitos y efectos señalados en los Estatutos y en estas Bases.

En otro caso, la contratación para la ejecución de las obras se llevará a cabo por la Junta de Compensación con la empresa o empresas que estime más solventes, técnica y económicamente, por los procedimientos que estime más adecuados.

2.—El Proyecto de Urbanización que, en su caso, haya de redactarse para la ejecución de las obras se hará por encargo de la Junta de Compensación.

El pago de este Proyecto corresponderá, en todo caso, a la Junta de Compensación como gasto de urbanización.

3.—En el contrato de ejecución de las obras se harán constar, además de las cláusulas que constituyen su contenido típico, las siguientes circunstancias:

a) El compromiso de la empresa constructora de realizar las obras de total conformidad con el Proyecto de Urbanización debidamente aprobado y en los plazos fijados.

b) La obligación de la empresa de facilitar la acción inspectora de la Administración actuante.

c) Aquellos supuestos de incumplimiento que puedan dar lugar a la resolución del contrato, así como las indemnizaciones que correspondan por inobservancia de las características técnicas de las obras o de los plazos de ejecución.

d) La retención que de cada pago parcial a cuenta efectúe la Junta en garantía de la correcta ejecución de las obras, la cual no será devuelta hasta que se reciban definitivamente las obras por la Administración actuante.

e) El modo y plazos para el abono por la Junta de cantidades a cuenta en función de la obra realizada.

4.—La Administración actuante tendrá facultades para vigilar la ejecución de las obras e instalaciones. Si alguna obra o instalación, o parte de ella, no se ejecutase de conformidad con el Proyecto, la Administración podrá ordenar la demolición de la obra o el levantamiento de las instalaciones y la nueva ejecución con cargo a la Junta de Compensación, quien a su vez podrá repercutir contra el contratista, si procede.

5.—Los costes de urbanización serán satisfechos por los miembros en proporción a sus cuotas de participación.

6.—El importe de los justiprecios e indemnizaciones por expropiación a que pudiere haber lugar, serán satisfechos por los propietarios en proporción a sus respectivas participaciones.

7.—Cesión de las obras de urbanización.

7.1.—La cesión de las obras de urbanización, instalaciones y dotaciones ejecutadas sobre terrenos de dominio público, se efectuará por la Junta de Compensación a favor de la Administración actuante dentro de un plazo no superior a tres meses, contado desde la recepción definitiva por la Junta, con arreglo a las normas aprobadas por el Ayuntamiento para la recepción de las obras de urbanización.

7.2.—Las cesiones indicadas serán formalizadas en actas que suscribirán la Administración actuante y la Junta de Compensación.

8.—Responsabilidad en cuanto a la urbanización.

La Junta de Compensación será directamente responsable, frente a la Administración actuante, de la urbanización completa de la Unidad de Ejecución; la responsabilidad será exigible tanto en lo que afecte a las características técnicas de la obra de urbanización ejecutada como a los plazos en que ésta debió terminarse y entregarse a la Administración.

BASE OCTAVA.—Criterios de valoración de las fincas resultantes en función del aprovechamiento del polígono o Unidad de Ejecución.

1.—De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 88 del Regla-

mento de Gestión Urbanística, la superficie susceptible de edificación o de aprovechamiento privado que deba ser objeto de adjudicación se valorará con criterios objetivos y generales para toda la Unidad de Ejecución con arreglo a su uso y volumen edificable y en función de su situación, características, grado de urbanización y destino de las edificaciones.

2.—La valoración se basará en el volumen corregido por los restantes conceptos, a cada uno de los cuales se asignará un coeficiente debidamente justificado.

3.—La valoración podrá hacerse en puntos o unidades convencionales, pero éstos habrán, en su caso, de tasarse en dinero a efecto de determinar el importe de las indemnizaciones que procedan por diferencias de adjudicación.

BASE NOVENA.—Adjudicación de las parcelas resultantes.

1.—El proyecto de Compensación como título de adjudicación.

1.1.—En el desarrollo de estas Bases de Actuación la Junta formulará un Proyecto de Compensación que contendrá las determinaciones del Artículo 172 del Reglamento de Gestión Urbanística, con adjudicación de las parcelas resultantes a los miembros de la Junta de Compensación y a la Corporación Municipal, de acuerdo con los criterios señalados en el apartado 2 de esta Base.

1.2.—Aprobado definitivamente dicho Proyecto de Compensación, el Órgano administrativo actuante procederá a otorgar escritura pública o expedir documento con las solemnidades y requisitos dispuestos para las actas de sus acuerdos, con el contenido expresado en el Artículo 113.1 del Reglamento de Gestión Urbanística que, protocolizado notarialmente, será inscrito en el Registro de la Propiedad.

1.3.—Tales adjudicaciones estarán exentas fiscalmente, en los términos establecidos en el Artículo 171 del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.—Criterios de adjudicación.

2.1.—Adjudicación a los miembros de la Junta

2.1.1.—La adjudicación de fincas a los miembros de la Junta se efectuará, en primer lugar, con arreglo a lo convenido por los interesados.

De no mediar acuerdo entre los propietarios, las adjudicaciones de las fincas resultantes se hará entre los miembros de la Junta, al igual que los restantes beneficios o cargas, en proporción a las participaciones respectivas, debiendo observarse las prescripciones del Artículo 89 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística.

2.1.2.—No podrán adjudicarse como fincas independientes superficies inferiores a la parcela mínima edificable o que no reúnan la configuración y características adecuadas para su edificación conforme al planeamiento.

2.1.3.—Cuando la escasa cuantía de los derechos de algunos propietarios no permita que se les adjudiquen fincas independientes a todos ellos, los solares resultantes podrán adjudicarse en proindiviso, procurándose siempre el mínimo número de copropietarios. No obstante, en los supuestos en que sea conveniente, se realizará la compensación en metálico. Esta misma regla se aplicará en cuanto a los excesos cuando, por exigencias de la parcelación, el derecho de determinados propietarios no quede agotado con la adjudicación independiente que en su favor se haga.

2.1.4.—Se procurará, siempre que lo consientan las exigencias de la parcelación, que las fincas adjudicadas estén situadas en el lugar más próximo posible al de las antiguas propiedades de los mismos titulares.

2.2.—Adjudicación al Ayuntamiento.

Serán objeto de adjudicación al Ayuntamiento los terrenos de cesión obligatoria y gratuita correspondientes a sistemas generales, viario, zonas verdes, espacios libres y demás dotaciones de uso y dominio público.

BASE DECIMA.—Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

1.—Sin perjuicio de la expropiación de las fincas pertenecientes a los propietarios no incorporados en tiempo y forma hábiles a la Junta de Compensación, procederá también la expropiación de los miembros de la Junta en los supuestos de incumplimiento de obligaciones que a continuación se indican:

- a) El impago reiterado de cuotas a la Junta.
- b) El incumplimiento reiterado de alguna o algunas de las obligaciones que señala el Artículo 34 de los Estatutos.
- c) En general, el incumplimiento de cuantas obligaciones resulten de la Legislación Urbanística vigente.

2.—En estos supuestos, la Administración actuante estará facultada para expropiar los derechos de los miembros a favor de la Junta de Compensación, que tendrá la condición jurídica de beneficiaria, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 181 del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE UNDECIMA.—Distribución de beneficios y pérdidas.

1.—La distribución entre los miembros de la Junta de Compensación de los beneficios o pérdidas resultantes de la actuación urbanizadora de la misma se efectuará en proporción a sus respectivas cuotas de participación.

2.—Acordada válidamente por la Asamblea General la disolución de la Junta de Compensación y obtenida la aprobación del Organismo Urbanístico de Control, el Artículo 42.2 de los Estatutos previene la distribución del patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico entre los asociados en proporción a su participación en la Junta de Compensación.

BASE DUODECIMA.—Compensación en metálico.

En el proyecto de Compensación se reflejarán las concretas adjudicaciones en metálico que, en su caso, deban producirse con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 172. e) del Reglamento de Gestión Urbanística.

BASE DECIMOTERCERA.—Edificación de los solares.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, se autorizará la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, cuando en la Unidad de Ejecución concurren los requisitos señalados en dichos Artículos.

BASE DECIMOCUARTA.—Conservación de las obras de urbanización.

La conservación de las obras de urbanización y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos será a cargo de la Administración actuante a partir de la recepción definitiva de las mismas.

JUNTA DE EXTREMADURA Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA. Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56 Depósito Legal: BA-100/83

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Dr. Marañón, 2 - Local 7 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

